

SERIE 7.^a

NÚM. 53

ANALES

DE LA

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR.

PERIODICO OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD DE QUITO, DESTINADO AL FOMENTO DE LA INSTRUCCION PUBLICA Y AL CULTIVO DE LAS CIENCIAS Y LAS LETRAS EN EL ECUADOR.



ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO GENERAL
CONTENIDO.

Apuntes para las Lecciones Orales de Legislación, por el Sr. Dr. D. Elías Laso.—*Botánica*, por el R. P. Luis Sodiro, S. J.—*Física aplicada a la Medicina, Cirugía, Higiene y Farmacia*, por el Sr. Dr. D. José María Troya.—*Documentos para la historia de la Universidad*.—*Actas del Consejo General de Instrucción Pública*.—*Boletín Universitario*.

QUITO.

Imprenta de la Universidad Central del Ecuador.

1892.

ANALES

DE LA UNIVERSIDAD DE QUITO

PERIÓDICO OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DESTINADO
AL FOMENTO DE LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y AL CULTIVO
DE LAS CIENCIAS Y LAS LETRAS EN EL ECUADOR



DE JULIO Á DICIEMBRE DE 1892

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

QUITO

IMPRESA DE LA UNIVERSIDAD

ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE QUITO.

SERIE VII. }

Quito, diciembre de 1892.

{ NUMERO 53.

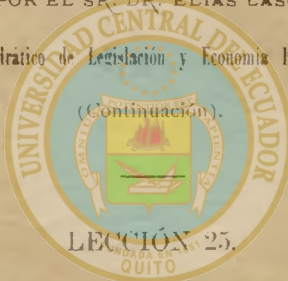
JURISPRUDENCIA.

APUNTES

PARA LAS LECCIONES ORALES DE LEGISLACIÓN,

POR EL SR. DR. ELÍAS LASO.

Catedrático de Legislación y Economía Política.



Definición de ley.

DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Muchas son las definiciones que los publicistas, juriscónsultos y moralistas han dado de la ley, pues son también muchas las faces que pueden observarse y definirse en ella. Los estadistas miran una de estas faces, los juriscónsultos consideran otra, los moralistas estúdiánla bajo una forma, los naturalistas bajo otra diversa, pues tanto lo físico como lo moral é intelectual está sujeto á leyes ó reglas.

Los romanos definían la ley por el modo como la daban, pues decían que era: “*la voluntad del pueblo romano manifestada por los Comicios*”. Esta definición manifiesta que los romanos no reconocían otra fuente de la soberanía que la voluntad nacional, pues estaban muy lejos de creer que la autoridad emana de Dios; sus dioses eran casi iguales á los hombres en naturaleza, y á las veces inferiores en moralidad, su poder estaba circunscrito por el acaso, era, pues, casi nulo; mientras que el orgullo del pueblo romano era grande, y no olvidaba jamás que la fundación de Roma había sido, la grande obra de los dioses, el esfuerzo de su poder y la terminación de sus luchas.

“Tantæ molis erat Romanam condere gentem”.

Los antiguos estadistas casi generalmente definían la ley: *voluntad del sumo imperante*. Esta definición expresa el establecimiento y régimen universal de los gobiernos despóticos, pues entre los pueblos anteriores al cristianismo hasta las repúblicas eran despóticas; los derechos civiles estaban ahogados por los intereses públicos, á los cuales quedaba siempre sacrificado el individuo.

La ley 4ª T. 1º P. 1ª define la ley diciendo: *Leyenda en que yase encañamiento é castigo escripto que liga i apremia la vida del home que non faga mal, é muestra é enseña el bien que el home debe fazer é usar*.

Nuestro Código Civil da la definición siguiente: *Es una declaración de la voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe ó permite*. En estas dos definiciones está definida la ley civil, mas no la ley en sentido lato; en la primera se encuentra como fundamento de la ley civil la ley natural, mas en la segunda parece que se prescinde de ella y se comete el mismo error en que estaban los romanos, á saber, que la voluntad del soberano sin límite ni condiciones es el elemento de la ley, lo cual es un absurdo, porque sobre la nación, sobre la humanidad misma está Dios; y su voluntad expresada por medio de la recta razón y de la revelación es la única base y fundamento de la ley.

Los publicistas y jurisconsultos han dado también diferentes definiciones, de las cuales recordaremos algunas:—“Una regla de conducta ó acción establecida por una autoridad, á la cual debemos obedecer”;—“Regla dada por el legislador, á la cual debemos acomodar nuestras acciones”;—“La declaración solemne del poder legislativo que tiene por objeto el régimen interior de la nación y el interés común”;—“Voluntad general de los asociados, expresada por medio de sus legítimos representantes, y corroborada por la sanción del Rey con arreglo á la Constitución”;—“Regla y norma dada por la suprema autoridad, en que se manda ó prohíbe alguna cosa para utilidad pública”;—“Expresión de lo que es necesario y permanente en la vida”.

Samper en su Tratado de Legislación, define la ley de la manera siguiente: “Fuerza ó potencia reguladora de la vida humana”,—“Principio fundamental del orden que rige los actos de los hombres”.—En la primera definición encontramos el actual sistema alemán de explicar todo por las fuerzas; y si bien en Fisiología este sistema explica satisfactoriamente las funciones físicas como la digestión, circulación, respiración, &c, no sucede lo mismo con las intelectuales, en las que la teoría de las fuerzas no alcanza á dar una explicación satisfactoria: con menos razón conviene, pues, á lo moral.

La segunda definición está buena para definir la ley natu-

ral,—*principio fundamental del orden*,—mas no para la ley en general.

El P. Juan de Mariana definió la ley diciendo: “Ley es la razón ó expresión de la razón, ajena ó libre de toda perturbación, tomada como fuente de la mente divina, que manda cosas honestas y provechosas, y prohíbe las contrarias”.

Montesquieu dice: “ley es la relación necesaria que se deriva de la naturaleza de las cosas”; más adelante analizaremos esta definición.

Santo Tomás da la siguiente definición:—“*Rationis ordinatio ad bonum commune ab eo qui curam communitatis habet promulgata*”.—Pero en la Suma 1-2-q-90-a 3-dice:—“*Lex est constitutio populi, secundum quam majores nati simul cum plebibus aliquid sanxerunt*”.

Taparelli, siguiendo á Santo Tomás, define la ley del modo siguiente: “Una dirección comunicada á inteligencias dependientes por una razón superior para conducir las al bien común”.

Entre todas las definiciones que acabamos de repetir, parece la mejor la de Santo Tomás; pero en ella están perfectamente definidas la ley civil y la administrativa, mas no tiene ese carácter de universalidad que debe tener cuando la define un tratadista de Legislación, puesto que se halla en la necesidad de definirla de tal modo que abrace toda la vasta esfera de esta ciencia, que es el conjunto armónico de todas las otras ciencias, principalmente de las que hoy en día llevan el nombre de públicas, pues, si hay alguna ciencia que se asemeje á la Teología, es la Legislación, ya que ambas si no son universales, al menos son muy generales.

Filangieri, explicando mejor y con más claridad la definición dada por Montesquieu, dice: *Ley es la declaración de las relaciones de los seres entre sí*. Parece que esta definición abarca el vasto campo de que se apodera la Legislación, y que sirve de esfera de acción al legislador, ya que éste tiene que ocuparse á las veces de las relaciones del hombre para con Dios, la sociedad, los pueblos ó naciones, los otros individuos, para consigo mismo y hasta para con los animales, pues todas estas relaciones están bajo el dominio del legislador, y por eso todo pueblo tiene leyes religiosas, que arreglan las relaciones de la nación y del individuo para con Dios, ya sea directamente, ya por medio de la Iglesia establecida por el Sér Supremo para mantener, extender y conservar estas relaciones necesarias. Tiene así mismo leyes que observa y respeta en las relaciones para con los otros pueblos ó naciones independientes y soberanas, extendiéndose estas relaciones aun al estado de guerra. En las leyes políticas y administrativas están declaradas las relaciones de la autoridad con los ciudadanos y las de éstos con aquella. Las leyes militares no sólo organizan los ejércitos para la conserva-

ción del orden interior y la defensa exterior, sino también los derechos y deberes de los ciudadanos armados, que por esta circunstancia difieren algún tanto en sus deberes, de los demás ciudadanos. La parte de legislación económica hoy en día es vasta, múltiple y difícil, pues necesita para su explicación conocimientos profundos, pulso firme, ojo perspicaz y prudencia poco común. La legislación civil y la penal, si bien pulidas ya por el tiempo y el estudio de siglos, ocupan sin embargo constantemente al legislador, pues en ellas las relaciones son múltiples, llegando en sus últimos anillos hasta los animales: hoy la legislación penal prohíbe y castiga la crueldad para con los animales; y las leyes administrativas cuidan del mejoramiento de las razas y hasta de la curación de los animales.

Parece que Santo Tomás conoció también la necesidad de dar á la ley un carácter más universal que el expresado en su definición, pues enunciando la bondad absoluta de la ley dice: “La voluntad humana obedece á una doble ley ó regla: la primera es inmediata y le es homogénea, es la misma razón humana: la otra es la regla primera, la ley eterna, que es como la razón de Dios. Si la razón humana es la regla de la voluntad humana, la medida de la moralidad de nuestros actos, es porque procede de la ley eterna, que es la razón divina. De aquí las palabras del Salmista: *Muchos nos dicen: ¿quién nos enseñará el bien? Pero, Señor, nosotros estamos marcados con la luz de vuestro semblante.* Como si dijera: la luz de la razón que está en nosotros, no puede mostrarnos el bien y arreglar nuestra voluntad, sino siendo luz de vuestro semblante, esto es, una luz salida de vuestra faz. Cicerón decía también: *Ut illa divina mens, summa lex est: item, quum in homine est, perfecta est in mente sapientis*”. Aquí el Santo no sólo manifiesta que la bondad absoluta de la ley consiste en la conformidad de ésta con la ley natural y la positiva, sino también que la legislación tiene por horizonte el vasto campo de la razón y de la revelación; es decir, que abraza la universalidad de las acciones y de los conocimientos humanos; por consiguiente, la definición de ley debe en este caso ser amplia y general, capaz de dar una idea siquiera aproximada de su inmensa extensión.

Carlos Périn explica esta misma idea diciendo: “Dios es la ley divina. Todas las criaturas responden á una concepción divina, y el orden según el cual existen, las relaciones de las unas con respecto á las otras tienen su regla suprema en el pensamiento del Criador”.

“No hay sér sin regla en el mundo, ó lo que es lo mismo, sin ley; la tienen los del mundo físico y la curaplen fatalmente en virtud del primer impulso que recibieron de la voluntad creadora; la tienen los del mundo moral, y es la ley por excelencia, en la significación más alta y verdadera de la palabra, conformándose con ella por su libre voluntad”.

Guizot, talento elevado y generalizador, comprendió también la necesidad de explicar la generalidad de la palabra ley cuando se la estudia en la múltiple faz social en que debe estudiarla la Legislación, pues dijo que un pueblo reducido á la conservación y al orden puramente material no podía llamarse un pueblo civilizado, ya que para serlo era condición necesaria el progreso, *la perfección de la vida social, el estado más amplio de las relaciones de los hombres*; luego es claro que la palabra ley comprende para el legislador todas las relaciones de que es capaz el hombre: *inteligencia servida por órganos—animal racional—* compuesto de espíritu y materia, tiene por esto *relaciones amplias* con los dos órdenes de seres; más aún con el Creador y con todo lo creado, pues si Dios hizo al hombre para su gloria, le dió sin embargo el dominio de todo el mundo cuando le dijo: “Creced y multiplicaos, henchid la tierra y sojuzgadla, y tened señorío sobre los peces de la mar, y sobre las aves del cielo, y sobre las bestias, y sobre toda la tierra”.

Considerando la inmensidad de la ley evangélica dijo con razón Donoso Cortés: “Y como quiera que la suprema armonía consiste en que la unidad, de donde toda variedad nace y en la que toda variedad se resuelve, se muestre siempre idéntica á sí misma en todas sus manifestaciones, de aquí es que una misma es siempre la ley en virtud de la cual se hace *uno* todo lo que es *vario*”. Ciertamente, la legislación humana, á semejanza de la divina, tiende á encerrar en la unidad la variedad inmensa que la ley contiene en su seno universal y múltiple.

Algunos han dicho que la definición de ley dada por Filangieri, si bien general y amplia no expresa la sanción que debe acompañar á todo precepto; pero tal circunstancia no parece de todo en todo necesaria, pues aún la definición dada por Santo Tomás carece de este requisito.

(Continuará).

BOTANICA.

CRYPTOGAMAE VASCULARES QUITENSES.

AUCTORE,

*ALOISIO SODIRO, S. J.



(Continuatio. vid. pag. 301).

§. II. (EUCHEILANTHES) *Soros* e *involucros* contiguos, ó más ó menos confluentes; *segmentos* no pulverulentos inferiormente.

ÁREA HISTÓRICA

DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

5. *C. micropteris* Sw.; "*rhizomate* breviter repente, paleis ferrugineis, lineari-subulatis, dense vestito; *stipitibus* fasciculatis, gracilibus, erectis, rigidis, castaneis, 5-8^{cc}. longis, glandulosis, parce paleaceis; *frondibus* pinnatis, anguste ligulatis *rachibusque* dense glanduloso-pubescentibus; *pinnis* ovatis, rotundatis, vel oblongis, profunde lobatis vel subpinnatifidis; *marginibus* siccitate revolutis; *venis* occultis; *soris* rotundatis, plus minusve confluentibus".

Hk. Sp. II. pag. 76; Hk. & Bk. loc. cit. pag. 134.

Rizoma leñoso, brevemente rastrero, cubierto de escamas, lineares, alednadas, membranáceas; *estípites* fasciculados, erguidos, rígidos, gráciles, 5-8^{ct}. largos, glandulosos, cubiertos en la base de tomento y de escamas fibrilosas; *frondes* coriáceas, angostamente liguladas, pinadas, 8-10^{ct}. largas. 4-6^{ml}. anchas; *raques* densamente glanduloso-pubescentes; *pinas* sésiles, aovadas ó redondas, patentes, contiguas, afestonadas en la base y

casi pinatifidas en el lado superior, con los márgenes revueltos cuando secas, las superiores gradualmente menores, las inferiores más pequeñas y más distantes; *venas* inmersas, indistintas; *soros* 3-5 por cada pina, redondos y más ó menos confluentes.

Crece, según Swartz, en el Ecuador cerca de Pelileo.

6. *C. microphylla* Sw.; *rhizomate* breviter repente, paleis badiis, anguste linearibus dense vestito; *stipitibus* densis, 5-15^{ca}. longis, cylindricis, rigidis, ebeneis, nitidis, antrorsum tomentosis; *frondibus* bi-tripinnatifidis, e basi latiore lanceolatis, subcoriaceis, 10-15^{ca}. longis; *rachibus* rigidis, *rachillisque* supra tomentosis; *pinnis* lanceolato-oblongis aut lanceolato-deltaideis, petiolatis, erecto-patentibus; infimis majoribus, oppositis; superioribus irregulariter alternis; *pinnulis* anguste-deltaideis; inferioribus pinnatis, mediis plus minusve profunde pinnatifidis lobatisve; supremis integris; *segmentis* ultimis ovatis, ellipticisve, utrinque sparse hispids; *venis* immersis, indistinctis; *soris* copiosis, marginem ac demum superficiem totam obtegentibus; *involucris* angustis, cartilagineis, pallidis, subcontinuis.

Hk. Sp. loc. cit. pag. 84. tab. 98. A.; Hk. & Bk. loc. cit. pag. 185.

Rizoma leñoso, robusto, brevemente rastrero; *estipites* agregados, densos, cilíndricos, engrosados en la base y cubiertos, así como el rizoma, de escamas rojizas, angostamente lineares, superiormente negros, lampiños, lustrosos en el dorso y, así como las *raques* y las *raquillas*, recorrido anteriormente por una línea tomentosa; *frondes* aovado-ó deltaídeo-lanceoladas, bi-tripinatifidas, 10-15^{ca}. largas, 4-6^{ca}. anchas en la parte inferior y gradualmente reducidas hacia el ápice; *consistencia* coriácea; *raquis* cilíndrica, recta ó ligeramente flexuosa; *pinas* lanceolado-oblongas ó lanceolado-deltaídeas, pecioladas, asimétricas con el lado inferior más desarrollado; las inferiores opuestas mayores; las superiores irregularmente alternas; *pinulas* angostamente deltaídeas, pecioladas; las de las pinas mayores, ulteriormente pinadas hacia la base; *segmentos* últimos aovados, elípticos ú oblongos, brevemente hispídos de ambos lados; *soros* numerosos, marginales, al principio redondos y separados, más tarde confluentes y extendidos en toda la superficie inferior; *involucros* angostos, cartilágíneos, pálidos, casi continuos, con el margen ligera é irregularmente afestonado.

Crece en lugares areniscos, áridos en las orillas del río Gualabamba cerca de Charahuayaco y Niebli.

§. III. (PHYSAPTERIS) *Involucros* confluentes, casi continuos; *segmentos* últimos lenticulares, con el margen muy recurvado.

7. *C. myriophylla* Desv; *rhizomate* breviter repente vel erecto, squamis nigrescentibus, rigidis, dense vestito; *stipitibus* fasciculatis, robustis, 10–30^{ct.} longis, cylíndricis, pilis setulosis, rigidis, sordide albidis, una cum rachibus dense obtectis; *frondibus* lanceolato-oblongis, tri-quadrípinnatifidis, quam stipites parum brevioribus, e basi fere usque ad apicem 4–7^{ct.} latis; *rachibus* robustis, dense ferrugineo squamosis setosisque, siccitate varie contortis; *pinnis* petiolatis, alternis, deltoideo-lanceolatis, dorso squamis ovali-lanceolatis, longe filamentoso-acuminatis, dense imbricatis obtectis, inferioribus distantibus, superioribus fere contiguís; *pinnulis* lineari-lanceolatis, alternis, subcontiguís; *segmentis* ultimis, subrotundis, margine insigniter revoluto, supra viridibus, pilisque raris elongato-pubescentibus, subtus squamosis; *soris* secus marginem digestis; *involucris* subcontinuis vix cartilagineo-marginatis.

β. *elegans*, *segmentis*, ultimis longe petiolatis, obovatis vel pyriformibus, in petiolum constrictis, parcius pilosis et squamosis.

Hk. Sp. II, pag. 100, tab. 105. A.; C. elegans. Hk. loc. cit. pag. 102. tab. 105. B.; Hk. & Bk. loc. cit. pag. 140.

Rizoma breve y oblicuamente rastrero, erguido, densamente cubierto de escamas angostamente lineares, rígidas negruzcas; *estípites* fasciculados, robustos, cilíndricos, rígidos, 10–30^{ct.} largos, cubiertos de pelos cerdosos, blanquecinos; *frondes* aovado-ó lanceolado-oblongas, tri-cuadrípinnadas, desde la base (algo más angosta) hasta cerca del ápice igualmente 4–7^{ct.} anchas (en las formas diminutas aovadas) *raques* robustas, cilíndricas, flexuosas y (al secarse) variadamente torcidas, cubiertas de escamas y pelos cerdosos; *pinas* pecioladas, erecto-patentes, deltoideo-lanceoladas, superiormente verdes y más ó menos pubescentes ó hirsutas; las inferiores casi opuestas, algo menores y distantes; las superiores casi contiguas; *pinulas* lineares, casi sésiles; *segmentos* últimos globosos ó trasovados, con el margen revuelto, superiormente verdes y con pelos raros, muy largos y blanquecinos, inferiormente escamosos; *venas* inmersas, indistintas; *soros* marginales; *involucros* casi continuos, muy ligeramente cartilagineo-marginados.

β. *elegans* *segmentos* últimos largamente peciolados, trasovados ó piriformes, más parcamente velludos y escamosos.

Crece en lugares estériles, secos y quebradas de toda la altiplanicie. Cerca de Cuenca la colectó el Dr. A. Rimbach.

8. *C. lendigera* Swartz; *rhizomate* longe repente, cum basi stipitum, squamulis setulosis dense vestito; *stipitibus* segregatis, erectis, cylindricis, 8–25^{ct.} longis, lanato-pubescentibus; *frondibus* ovato-lanceolatis, triquadripinnatis, 10–15^{ct.} longis, 4–7^{ct.} latis; *rachi pinnisque* subtus albido-vel ferrugineo-tomentoso-pubescentibus; *pinnis* longiuscule petiolatis, deltoídeo-lanceolatis, approximatis, inferioribus paulo minoribus, superioribus alternis, gradatim decrescentibus; *pinnulis* numerosis, alternis, subsessilibus, horizontaliter patentibus aut reflexis; *segmentis* ultimis, fere globuliformibus, subcoriaceis, supra nudis, infra longe lanato-tomentosis, margine late revolutis; *venis* immersis, indistinctis; *involucro* late membranaceo, subcontinuo.

Hk. loc. cit. pag. 95. tab. 104. B.; Hk. & Bk. loc. cit. pag. 191.

Rizoma largamente rastrero, cubierto de escamas lineares, muy angostas y blanquecinas; *estípites* apartados, erguidos, 8–25^{ct.} largos, escamosos en la base y cubiertos superiormente de pelos finos, largos, blanquecinos; *frondes* tripinadas ó cuadrípinnatífidas, 8–15^{ct.} largas, 4–7 anchas, contraídas por la sequedad hacia la cara superior superiormente verdes y lampiñas, inferiormente cubiertas de pelos largos, densos, blanquecinos; *pinas* deltoídeo-lanceoladas, erecto-patentes, las inferiores opuestas y algo menores; más distantes, las superiores regularmente alternas, casi contiguas, las de la mitad superior gradualmente más cortas; *pínulas* liguladas, horizontalmente patentes ó reflejadas; *segmentos* últimos diminutos, casi globosos, notablemente encorvados en el margen; *venas* inmersas, indistintas; *soros* confluentes; *involucro* cartilágineo, blanquecino.

Crece con la especie anterior.

§. IV. (ALEURITOPTERIS) *Involucros* más ó menos confluentes; *frondes* cubiertas inferiormente por polvo blanco ó amarillo.

9. *C. aurantiaca* Moore; *stipitibus* fasciculatis, 3–5^{ct.} longis, castaneo-brunneis, nitidis, inferioribus fibrillosis; *frondibus*, 12–20^{ct.} longis, 5–7^{ct.} latis, bipinnatis; *pinnis* oppositis, inferioribus patentibus, lanceolatis, 2–3^{ct.} longis, 1–2^{ct.} latis, fere usque ad rachin in pinnulas numerosas, lineari-oblongas, integras, leviter crenatas, divisas;

rachi et superficie superiore nuda; *inferiore* pulvere pallide aurantiaco dense obtecta.

C. ochracea Hk. sp. 2. pag. 114.; *C. aurantiaca* Moore apud. Hk. & Bk. loc. cit. pag. 141.; *Pteris lutea* Cav. apud. J. D. Hooker; Enumeration of the Plants of the Galápagos Archipélago pag. 168.

Estípites fasciculados, 3-5^{ct.} largos, de color castaño-negruzcos, lustrosos, inferiormente fibrilosos ó esparcidos de escamas oblongas, obtusas, patentes; *frondes* 12-20^{ct.} largas, 5-7^{ct.} anchas, anchamente lanceoladas, bipinadas; *pinas* opuestas, numerosas; las inferiores menores, lanceoladas ó casi deltoídeas, 2-3^{ct.} largas, 1-2^{ct.} anchas, todas divididas casi hasta la raquis en pínulas lineares-oblongas, enteras, ó ligeramente crenadas; *superficie superior* lampiña ó pubescente, hispida; la *inferior* densamente cubierta por un polvillo anaranjado claro; *consistencia* herbácea; *soros* marginales copiosos; *involucros* continuos, angostos, membranáceos, crenulados, no apestañados.

Crece en el archipiélago de Galápagos á donde la colectaron Scouler y Cuming.

10. *C. chrysophylla* Hk.; *stipitibus* congestis, 5-8^{ct.} longis, cylindricis, ebenis. nudis, basi sparse squamosis; *frondibus* bi-tripinnatifidis; circumscriptione ovato-pentagonis, coriaceis, supra glabris, subtus pulvere sulphureo dense obtectis; *rachibus* ebenis, nitidis; *pinnis* infimis, semideltoideis, bipinnatis, prope basin bifurcatis; *pinnulis* inferioribus multo majoribus, ut pinnae ceterae, usque ad rachillam in segmenta lineari-oblonga, obtusa divisís; *pinnis* superioribus bi-quadri-jugis; *venis* indistinctis, immersis; *soris* parvis, subrotundis, denique confluentibus; *involucris* continuis, margine angulato-denticulato.

Hk. sp. II pag. 133., Hk. Icon. pl. X tab. 901. Hk. & Bk. loc. cit. pag. 142. sub. *C. argentea* Hk. β *chrysophylla*.

Rizoma oblicuo, brevemente rastrero, cubierto de escamas densas, lineares, rígidas, negruzcas; *estípites* muy densos, 5-8^{ct.} largos, cilíndricos, lustrosos, esparcidos en la base de escamas caducas, análogas á las del rizoma; *frondes* en circunscripción, aovado-pentágonas, bi-tripinatífidas, así como las pinas, lanceoladas y agudas en el ápice, coriáceas, superiormente lampiñas, inferiormente cubiertas de una capa pulverulenta amarilla; *pinas* 3-4 pares, las inferiores bifurcadas, en la base inferior, semideltoídeas, divididas hasta las raques en segmentos sésiles, brevemente escurridos en la base, liguliformes, oblongos; *raques*

superiormente planas, inferiormente, así como las raquillas, y nervios medios, negras, lampiñas y lustrosas; *venas* inmersas, indistintas; *soros* pequeños, redondos, separados al principio, finalmente confluentes; *involucros* angostos, casi coriáceos, continuos en todo el margen de los segmentos.

Crece en la región subandina y subtropical en las orillas del río Guallabamba, cerca de Niebli y Quisaya, á 1000-1400, metros.

Observación: Nuestra planta, según los caracteres del involucro, que es continuo y apenas denticulado en el borde, debería referirse más bien al género *Pteris* ó *Pellaea*. Lo mismo puede decirse aun de la especie anterior. Se le agrega á éste por los caracteres de los soros.

G. 15. PELLAEA. Link.

Sori marginales aut intramarginales, in apicibus venarum siti, primum rotundati, distincti, denique confluentes; *involucra* continua, margine secundum soros crenata.

Soros marginales ó intramarginales, colocados en la extremidad de las venas, al principio separados y redondos, finalmente confluentes; *involucros* muy angostos, formados por el borde del limbo reflejado entero ó moniliforme, estrangulado entre los soros.

Plantas de estatura mediana, con rizoma brevemente rastroso ó erguido; *estípites* erguidos, rígidos y lustrosos; *frondes* uni-pluripinadas, densamente cartilaginosas ó coriáceas, lampiñas; *venas* libres, una ó más veces bifurcadas; *soros* colocados en línea angosta en el margen, puntiformes, redondos, separados, pero prontamente extendidos en línea continua; *involucro* ordinariamente angosto y cartilaginoso, entero en el margen é igual ó interrumpido por abultamientos vermiculares correspondientes á los soros.

CLAVE DE LAS ESPECIES.

§. I. (ALLOSURUS) *Consistencia* coriácea; *venas* poco distintas; *pinulas* al menos dos veces más largas que anchas.

A. *Fronde*s pinatifido-pinadas.

a. *Pinas* opuestas, todas ó al menos las inferiores, tripartidas, con las divisiones casi iguales. 1. *P. ternifolia*.

b. *Fronde*s bipinatifidas, segmentos numerosos, liguliformes, enteros ó lobulados en la base. 2. *P. intramarginalis*.

B. *Fronde*s 3-4 pinatifidas, deltoideo-aovadas; *segmentos* últimos lineares; *involucros* muy anchos, distintamente moniliformes. 3. *P. marginata*.

§. II. (PLATYLOMA) *Divisiones* últimas coriáceas, casi tan anchas como largas; *venas* poco distintas; *involucro* angosto.

- A. *Frondes* bipinadas; *raques* y *raquillas* rectas; *segmentos* últimos deltoideo-hastados, acorazonados.....4. *P. cordata*.
 B. *Frondes* muy largas, 3-4-pinadas; *raques* y *raquillas* flexuosas; *pinas* y *pinulas* reflejadas; *segmentos* últimos aovados.....5. *P. flexuosa*.

§. I. (ALLOSURUS) *Consistencia* coriácea; *venas* poco distintas; *pinulas* al menos dos veces más largas que anchas.

1. *P. ternifolia* Fee; *rhizomate* brevissimo, erecto, paleis lineari-subulatis, dorso nigris, margine hyalino dense oblecto; *stipitibus* dense fasciculatis, erectis, rigidis, castaneis, nitidis, 10-20^{ct.} longis; *frondibus* lanceolato-oblongis, pinnatis, subcoriaceis, glaberrimis, nitidis; *pinnis* utrinque 4-9, plerumque oppositis, 2-3^{ct.} longis idem ac latis, subsessilibus, divaricato-patentibus, profunde tripartitis, quandoque trifoliolatis; *segmentis* late linearibus, apice rotundato-mucronatis, basi constrictis, margine integerrimis, revolutis, subtus glaucescentibus; *involucro* integerrimo, continuo, margine cartilagineo.

Hk. sp. II pag. 142., *Hk. & Bk. loc. cit. pag. 148.*;
Fee. gen. fil. pag. 129.

Rizoma muy corto, densamente ramoso, cubierto en el ápice por escamas lineares, filamentosas, negras en el dorso y con margen ancho, blanco, transparente; estípites fasciculados, numerosos, rígidos, erguidos, lampiños, lustrosos, 10-20^{ct.} largos: frondes linear-oblongas, pinati-partidas ó casi bipinadas; *raquis* recta, robusta, como los estípites, rolliza, lampiña, lustrosa; *pinas* casi sésiles, 3-5 de cada lado, las inferiores, ó todas, opuestas, coriáceas, superiormente verdes, inferiormente verde-glaucoscentes, tripartidas casi hasta la base ó del todo trifoliadas: *segmentos* ó folíolos elíptico-lineares, mucronados en el ápice, angostados en la base, con el margen muy entero y revuelto, convertido en involucro; *involucro* angosto, continuo, con el borde cartilaginoso, y muy finamente glanduloso.

Observación: Las pinas son á veces alternas en la parte superior y los segmentos reducidos á dos ó á uno solamente ó á cuatro ó á cinco, por subdivisión ulterior de los elementos laterales.

Crece en las peñas, rocas y muros vetustos de toda la altiplanicie.

2. *P. intramarginalis* J. Sm.: *rhizomate* brevi, erecto.

to; *stipitibus* 15-30^{ct.} longis, erectis, rigidis, rachibusque, nudis, castaneis, nitidis; *frondibus* deltoideo-ovatis, bipinnatifidis, glabris, papyraceis; *pinnis* infimis oppositis, superioribus alternis, ovatis, vel ovato-lanceolatis, inaequilateris, latere inferiore latiore, usque ad rachin in segmenta alterna, lineari-ligulata, inferiora iterum pinatifida, divisis; *venis* subtus prominulis, bis bifurcatis; *soris* marginalibus, copiosis, denique confluentibus; *involucris* membranaceis, angustis, margine integerrimis.

Hk. sp. II pag. 122.; Hk. & Bk. loc. cit. pag. 148.

Rizoma muy corto, erguido, ramoso; *estípites* fasciculados, erguidos, rígidos, semicilíndricos, parcamente escamosos en la base, 20-30^{ct.} largos, así como las raques, de color castaño, lampiños y lustrosos; *frondes* deltoídeo-aovadas, bipinatisectas, lampiñas, de consistencia papirácea; *pinas* casi sésiles, opuestas, ó las superiores, alternas, deltoídeo-aovadas ó aovado-lanceoladas, inequiláteras, con el lado inferior dos veces más largo que el superior; divididas hasta la raquis (angostamente alada) en segmentos linear-ligulados, alternos, enteros ó, los inferiores diversamente pinatifidos; *venas* sobresalientes en la superficie inferior, bifurcadas en la base, con los ramos otra vez dicótomos; *soros* marginales, numerosos, redondos, finalmente confluentes; *involucros* tenuemente cartilágineos, muy enteros, angostos (menos de 1 ml. de ancho) extendidos en todo el borde de los segmentos, salvo la base y el ápice ligeramente mucronado.

Crece en las pendientes occidentales del volcán Pululahua á 2.200 metros y cerca de Pallatanga.

3. *P. marginata* Bak; *rhizomate* brevissimo, erecto, squamuloso; *stipitibus* dense fasciculatis, basi parce squamosis, castaneis, nitidis, 15-25^{ct.} longis; *frondibus* deltoideo-ovatis, quadripinnatifidis, 6-9^{ct.} longis, 4-6^{ct.} latis, glabris, herbaceis; *rachi* dorso castanea, antice virescente, glaberrima; *pinnis* breviter petiolatis, suboppositis, inaequilateris, latere inferiore longe latiore; *segmentis* ultimis subspathulato-oblongis, 1-1½ ml. latis, margine revolutis, *soris* confluentibus; *involucro* lato, cartilágineo, subcrustaceo.

Hk. loc. cit. pag. 185., Hk. & Bk. loc. cit. pag. 151.

Rizoma muy corto, leñoso, cubierto de escamas lineares, rígidas; *estípites* fasciculados, esparcido en la base de escamas análogas á las del rizoma, rígidos, frágiles, de color castaño, muy lampiños, 15-25^{ct.} largos, interiormente asurcados; *frondes* casi deltoídeo-aovadas, 3-4-pinatífidas, herbaceas, muy lampiñas; *raques*, como las estípites, lampiñas, rígidas, de color castaño, en

el dorso, anteriormente verdes; *pinas* al menos las inferiores, opuestas, brevemente pecioladas, desigualmente deltóido-aovadas, las superiores lanceoladas, inequiláteras, con las pínulas del lado inferior mucho más largas que las del superior; *segmentos* últimos casi espatulado-oblongos, revueltos en el margen; *soros* confluentes; *involucro* ancho cubriendo casi enteramente la superficie inferior, de color cobrizo, casi crustáceo.

Crece en la región subandina y subtropical, en lugares estériles y secos.

§. II. (PLATYLOMA). *Divisiones* últimas coriáceas, casi tan largas como anchas; *venas* poco distintas; *involucro* angosto.

4. *P. cordata* J. Sm.; *rhizomate* breviter repente, squamis albidis dense oblecto; *stipitibus* dense fasciculatis, basi squamosis, sursum leviter fibrillosis, demum glabris, stramineo-albidis, 15-20^{cl} longis; *frondibus* triangulari-deltoideis, bipinnatis, supra viridibus, subtus glaucescentibus; *rachibus* ut stipites stramineo-albidis, glabris, leviter flexuosis; *pinnis* pinnulisque alternis, remotis, longe petiolatis, lanceolatis; *pinnulis* triangulari-ovatis, basi inaequali profunde cordatis, subhastatis, apice obtusis, coriaceis; *venis* e basi divaricato-trinervia, flabellatim divergentibus, bis terve dichotomis; *soris* in lineam latam, continuam marginem percurrentibus; *involucro* angusto, tenuiter cartilagineo, albedo.

Hk. sp. II. pag. 148.; Hk. & Bk. loc. cit. pag. 152.

Rizoma muy breve, leñoso, densamente cubierto en el ápice por escamas muy angostas, filamentosas y blanquecinas; *estípites* aproximados, dilatados y escamosos en la base, robustos, rígidos, pajizos, lampiños, 15-20^{cl} largos; *frondes* triangular-deltoídeas ó deltoídeo-oblongas, bipinadas, superiormente verdes, inferiormente glaucescentes; *raques* y *raquillas* rígidas, pajizas, lampiñas ligeramente flexuosas; *pinas* y *pínulas* alternas, distantes, largamente pecioladas, lanceoladas; *pínulas* triangular-aovadas ó, las primitivas, casi arriñonadas, profundamente acoazonadas, hastadas, y desiguales en la base, obtusas en el ápice, de consistencia coriácea, esparcidas de pelos glandulosos muy finos y blanquecinos; *venas* muy finas é inmersas, desde la base trinervia dirigidas en forma de abanico hacia el margen, dos ó tres veces dicótomas; *soros* dispuestos en línea marginal, continúa; *involucro* muy angosto, tenuemente cartilagineo, blanquecino.

(Continuará).

FISICA APLICADA A LA MEDICINA. CIRUGIA, HIGIENE Y FARMACIA.

(Continuación).

Si por el contrario, hay exceso de presión exterior, como cuando se lo encierra á un individuo en un recinto en el que hay gas comprimido, se dejan sentir los mismos estragos anteriores, pero entonces, por exceso de presión exterior y falta de equilibrio interior; de lo que se deduce que, sea por falta ó exceso de presión, los fenómenos que sufre el hombre se revelan casi por iguales manifestaciones ó síntomas. Por poco que se traspasen los límites de la presión exterior, se hace ya incompatible con la vida; basta muchas veces la presión de dos á tres atmósferas para que el individuo termine con la muerte, así como cuando es gradual y bien manejada, produce á veces bienestar y cura algunas enfermedades.

Pasemos ahora al estudio de la acción que ejerce la atmósfera en el organismo humano en las condiciones ordinarias de presión.

En las condiciones ordinarias de presión la atmósfera es indispensable para el buen juego de los órganos tanto interiores como exteriores. Las articulaciones no tendrían fácil manejo si la atmósfera con su peso no ayudase á soportar el peso de los miembros. Como en el interior de las superficies articulares no existe gas alguno, sino que están barnizadas del líquido sinovial que facilita la unión de las superficies articulares favoreciendo al mismo tiempo su deslizamiento, la presión atmosférica desempeña en ellas oficio muy importante. Cuando por algún incidente ha penetrado el aire exterior en el interior de la cavidad articular, es rechazado el miembro y se hace pesado é incapaz para el movimiento.

Las cavidades que mantienen vacíos virtuales favorecen el movimiento de los órganos en ellas contenidos. De esta manera los pulmones se dilatan en virtud de la presión atmosférica, porque dilatándose el pecho por la acción de los músculos y no siendo posible la formación de vacío entre la pleura parietal y la pulmonal, se ve obligado el pulmón á seguir el movimiento de la caja torácica dilatándose, fenómeno que constituye la respiración.

La circulación sanguínea reconoce también como causa cuadyuvante la presión de la atmósfera. En efecto, al dilatarse las aurículas en el momento de la diástole se forma en ellas un vacío que es ocupado inmediatamente por la sangre que contienen las venas y en las que se ejerce la presión de la atmósfera.

B].—EFECTOS DE LA PRESIÓN ATMOSFÉRICA POR RAZÓN DE SU COMPOSICIÓN.—El efecto fisiológico de la respiración es la penetración de cierta cantidad de oxígeno en el interior de los pulmones, para de allí pasar al torrente circulatorio á beneficio de la ósmosis gaseosa que se verifica entre este gas que viene del exterior y el ácido carbónico existente en la sangre, el cual por ser inútil y aun perjudicial al organismo, debe ser expelido fuera de él. Por consiguiente, el fenómeno fisiológico de la respiración será tanto más natural y mejor desempeñado, cuanta mayor sea la cantidad de oxígeno del aire atmosférico que en un tiempo dado penetre al torrente circulatorio. Según ésto, dos pueden ser los motivos de insuficiencia de la respiración, la rareza del número de respiraciones ó la escasez del elemento vivificador, el oxígeno. No tratamos ahora de manifestar las circunstancias en las que acontece lo primero; es de nuestra incumbencia estudiar únicamente las condiciones en que puede suceder lo segundo.

ÁREA HISTÓRICA

Sabemos ya las proporciones de cada uno de los gases que componen la atmósfera: se recordará que en 100 partes de aire en volumen, las 21 casi son de oxígeno y el resto de nitrógeno. Ahora bien, fácil es comprender que enrareciéndose el aire atmosférico en un espacio determinado, estas proporciones se reducirán considerablemente según el grado de enrarecimiento: el aire que ocupa un volumen dado, un metro cúbico, por ejemplo, á la presión de $0^m.76$ no tendrá la misma cantidad de oxígeno que otro que soporta tan sólo la presión de $0^m.553$ como sucede á nuestra altura en la meseta de Quito. Si ésto es así, un individuo que hace en un minuto 18 respiraciones no introducirá en sus pulmones á esta altura la misma cantidad de oxígeno que otro que estuviese al nivel del mar, en Guayaquil por ejemplo; luego le es preciso al primero aumentar el número de respiraciones para poder abastecerse, por decirlo así, de la cantidad de oxígeno que su organismo necesita para

desempeñar bien sus funciones. He aquí pues, el primer efecto y el más sencillo entre aquellos debidos á la pobreza de oxígeno por rarefacción del aire, á saber: mayor número de respiraciones en un tiempo dado. Este es el efecto inmediato: pero hay otro todavía que deja huellas más profundas en el organismo: quiero hablar de las funestas consecuencias que trae consigo la mala oxidación de la sangre en los habitantes que ocupan las regiones elevadas, marcándose de preferencia en el sexo femenino.

La insuficiencia de la respiración va lentamente destruyendo los glóbulos sanguíneos, ó por lo menos impide que se formen otros nuevos. De esto proviene que ciertas personas comiencen á sufrir ciertas alteraciones funcionales aún en los demás órganos, siendo talvez el estómago el primero que las siente y el que dá el grito de alarma. La falta de hambre (anorexia) la repugnancia á cierta clase de alimentos, son las primeras manifestaciones de la *cloro anemia* (escasez de sangre). En este caso el malestar del estómago viene á ser nueva causa de mala nutrición, y por tanto, favorece por su lado la pobreza de la sangre. Es sí digna de notarse la benéfica influencia que los lugares elevados, tales como Quito, ejercen en la salud de los que padecen de la enfermedad tan común en los lugares bajos, la tisis; pero esto no se puede explicar de otra manera que admitiendo ó la presencia de bacilos, en cuyo caso hay también que admitir que estos seres no se aclimatan muy bien en un lugar de aire enrarecido, ó que la enfermedad proviene de una sobreoxidación de los elementos de la sangre, lo que en mi concepto es menos probable.

195. APLICACIONES A LA HIGIENE.—De lo expuesto anteriormente se deduce que, para conservar la salud hay que evitar con esmero los cambios súbitos en la presión atmosférica; pues tanto daña un exceso de presión, como su disminución rápida. ¿Cuántas veces no se han visto roturas del tímpano por exceso de presión por sólo el disparo de un cañón ó un golpe recio dado en el oído?

Respecto de la insuficiencia del aire respirado, hay que cuidar que esta no se prolongue por mucho tiempo, y si por necesidad hay que permanecer en lugares malos, para mantener el equilibrio interior de las oxidaciones, conviene hacer frecuentes paseos fuera del lugar.

donde se pueda tomar aire en mejores condiciones. Por la misma razón, se debe evitar el acúmulo de individuos en lugares reducidos en donde pueda viciarse el aire atmosférico, porque entonces á la falta de oxígeno se agrega la presencia de otros gases dañosos provenientes de la respiración y demás funciones del organismo.

196. *Pipeta*.—Si se sumerge en un líquido cualquiera uno de los extremos de un tubo, y se hace el vacío aspirando por el otro extremo, el líquido asciende en el interior del tubo en virtud de la presión atmosférica. Si el tubo tiene una dilatación ó ampolla al medio, se podrá introducir mayor cantidad de líquido. En este estado, si se cubre la extremidad superior con el dedo, el líquido permanecerá en el interior del tubo aún cuando se halle libre la extremidad inferior; pero si se separa el dedo que impide la entrada del aire, el líquido desciende como en cualquier tubo abierto. Un instrumento construído de esta manera, lleva el nombre de *pipeta*, y sirve para decantar pequeñas cantidades de líquido de los vasos muy estrechos, ó que el líquido en ellos contenido deba permanecer tranquilo.

197. *Sifón*.—Si tomamos un tubo encorvado y de ramas desiguales, é introducimos la rama más corta en un vaso lleno de líquido y aspiramos por la extremidad de la rama mayor que se halla fuera del vaso, el líquido subirá en el interior del tubo por la presión atmosférica que se ejerce en su superficie; si entonces separamos la boca de la extremidad de la rama mayor, el líquido fluirá por ésta, y la salida será constante, mientras haya diferencia entre el nivel interior del vaso y extremidad exterior del sifón. La salida del líquido tiene lugar por el peso de la columna líquida de la rama mayor que es más pesada que la de la rama menor.

Hay sifones que permiten constante salida del líquido, y otros que la dan intermitente: cualquiera que sea su disposición sirven tan sólo para líquidos no corrosivos, es decir, para aquellos que no pueden dañar la boca en el momento de la succión. Mas si se trata de líquidos, que, como los ácidos, pueden dañar en el momento de hacer la aspiración, se hace uso de sifones de tres ramas, ó lo que es mejor, del que vamos á describir con el nombre de sifón de Sedlaczek.

En un tubo bastante ancho C (fig. 45) penetran á

roce suave al través de un tapón que cierra la extremidad superior, un tubo más pequeño *d* y la rama más corta de un sifón ordinario. La extremidad inferior del tubo grueso C se halla abierta por un pequeño orificio y tiene la forma de embudo.

En el interior de esta extremidad, en *b*, hay una pequeña esferilla ó bolita de vidrio, que hace el oficio de válvula en un momento dado. Para hacer funcionar el pequeño aparato, se sumerge el tubo C en el líquido que se trata de decantar, y se espera hasta que éste lo llene casi por completo: en este momento, se insufla aire soplando por la extremidad *d*, con lo que aumenta la presión interior, y hace que se aplique la esferilla contra las paredes del tubo C, cierre la extremidad inferior, y al mismo tiempo se eleve el líquido por la rama menor del sifón, para descender después por la mayor constantemente, como en el sifón ordinario.

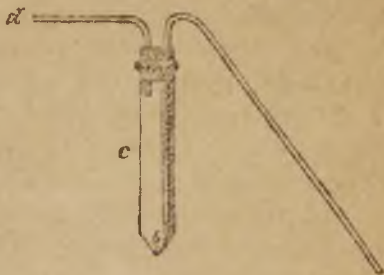


Fig. 45. Sifón de Sedlacek.

En cirugía se emplea el sifón para la irrigación continua de las heridas y de las partes inflamadas: regularmente se hace uso de un tubo de caucho que produce el mismo efecto. A falta de sifón se hace también uso, especialmente en la gente pobre, de un paño mojado que se sumerge en parte en una aljofaina de agua, dejando sus extremidades caídas fuera del borde del recipiente. Por acción de la capilaridad, el paño se mantiene siempre tan húmedo que permite la caída constante de algunas gotas de agua, suficientes para refrigerar la parte afectada.

198. Máquina neumática.—La máquina neumática es un aparato que tiene por objeto hacer el vacío, ó sea, retirar el aire de un receptáculo cualquiera. La más sencilla consta de dos partes esenciales: un cuerpo de bomba A (fig. 46) en el interior del cual se mueve un émbolo P, el cual tiene una abertura en el centro cerrada por una válvula D que permite la salida mas no la entrada del aire. La extremidad inferior del cuerpo de bomba, co-

munica con un recipiente ó campana de vidrio R por medio de un tubo C.

Supongamos que la campana R se encuentra llena de aire á la presión ordinaria, y que el émbolo P se halla en la parte más baja del cuerpo de bomba A: si en este estado se levanta el émbolo por medio de su manubrio, tenderá á formarse un vacío en el fondo del cuerpo de bomba que será ocupado inmediatamente por el aire que partiendo del depósito R se introduce por el tubo de comunicación C. Bajando entonces el émbolo P, el aire encerrado en el cuerpo de bomba no podrá regresar al depósito R por otra válvula que se halla colocada para el caso en el punto B; por consiguiente el aire que ocupa el cuerpo de bomba, encontrándose oprimido por todas partes vencerá la resistencia de la válvula D y saldrá al exterior. Si se repite varias veces la misma operación, se irá vaciando poco á poco el aire contenido en el depósito R; pero nunca llegará á agotarse por completo, por dos razones: la primera, porque dilatándose el aire por su



Fig. 46. Prncipio de la máquina neumática.

elasticidad, ocupa siempre el depósito R y sólo una parte pasa al cuerpo de bomba; por manera que dicho fluido llena siempre ambos espacios, por enrarecido que se halle, y por frecuentes que sean los golpes de émbolo; pues su volumen debe repartirse proporcionalmente en las dos capacidades que encuentra, lo que equivale á decir que no es posible vacío absoluto con el aparato que estamos describiendo. La segunda razón consiste en que, después de ejecutados algunos golpes de émbolo, se acumula tan pequeña cantidad de aire en el cuerpo de bomba, que su elasticidad no alcanza á vencer el paso de la válvula D, de lo que proviene que el gas se contrae y dilata alternativamente sin salir al exterior, siendo ésta la circunstancia que, en definitiva, pone límite al vacío.

A pesar de los inconvenientes que acabamos de notar, se han construído últimamente máquinas neumáticas tan perfeccionadas que llegan á enrarecer tanto el aire, que la presión bajo el recipiente apenas llega á

una columna mercurial de $\frac{1}{2}$ milímetro de altura, y, en algunas, aún menos.

La figura 47 representa el modelo de una máquina de esta naturaleza y la 48 todavía más perfeccionada. En la figura 47 en vez de un solo cilindro ó cuerpo de bomba, hay dos que funcionan alternativamente y enrarecen el aire casi de una manera continua. La presencia de dos cuerpos de bomba tienen la ventaja de hacer menos molesto el manejo de la máquina: con un solo cuerpo de bomba hay que vencer la resistencia que opone la presión atmosférica; mientras que cuando hay dos, esta resistencia se equilibra en parte. El movimiento alterna-



Fig. 47. Máquina neumática con dos cuerpos de bomba. •

tivo de los dos émbolos se obtiene por el juego de una palanca sujeta á una rueda dentada, la cual engrana en dos barras dentadas que arrastran cada uno de los émbolos. La válvula destinada á cerrar la abertura de comunicación con el recipiente, se halla situada en el fon-

do del cuerpo de bomba, y consiste en un pequeño cono metálico unido á un vástago que atravieza el émbolo á frote fuerte, lo que permite que aquel siga los movimientos de éste; pero á fin de que la oclusión tenga lugar desde que el émbolo comienza á descender, el vástago no puede elevarse sino algunos milímetros, porque es detenido en su carrera por un tope que se encuentra en la cubierta del cuerpo de bomba. Entre el recipiente y los cuerpos de bomba, hay una *probeta* en el interior de la que se encuentra un *barómetro truncado* en forma de sífón, el que indica la presión ó el grado de enrarecimiento del aire, pero sólo cuando éste se halla muy avanzado.

El mayor perfeccionamiento que se ha dado á la máquina en cuestión, consiste en la añadidura de una llave de doble efecto, llamada también *llave de Babinet*, la cual se halla al medio de los dos cuerpos de bomba: se halla perforada en varios sentidos con el objeto de poner en comunicación el recipiente con ambos cuerpos de bomba, en cierta posición, ó el recipiente con un solo cuerpo de bomba, y éste con el segundo, cuando se ha dado media vuelta á la llave. Esta última posición que es la más favorable para el mayor enrarecimiento del aire, hace que el un cuerpo de bomba sirva tan sólo para acumular el aire que el otro le va proporcionando, hasta que llega un momento en que la elasticidad del aire es tal que puede vencer fácilmente la resistencia de la válvula que antes permanecía inmóvil, por ser mayor la presión exterior de la atmósfera que la interior del cuerpo de bomba. Entre los dos cuerpos de bomba hay también una válvula, pero ésta es vencida fácilmente, pues no gravita sobre ella el peso de la atmósfera: la pequeña cantidad de aire enrarecido del cilindro *propulsor* pasa fácilmente al *acumulador* porque en éste no encuentra otro obstáculo que el ligero peso de la válvula.

La *máquina á doble efecto de Bianchi* no tiene sino un cilindro, pero dispuesto de tal manera que el émbolo hace el vacío en el ascenso y en el descenso. La ventaja de esta máquina consiste en su fácil manejo, puesto que el movimiento del émbolo se verifica por la rotación de un volante armado de un manubrio.

(Continuará)

DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA DE LA UNIVERSIDAD.

PLAN SOLIDO, UTIL, FACIL,

y agradable de los Estudios, y Catedras, que pueden, y conviene poner en exercicio, desde el proximo Curso de 1791. en 1792. en la Real Universidad de Santo Tomás de esta Ciudad de Quito.

1 Por articulo preliminar se expresan las horas, en que puede haver Catedras; pues de esta suerte se forma calculo demostrativo, de que las Catedras en el tiempo de su exercicio no se oponen unas á otras. El fin és, y debe sér, que los Jovenes puedan instruirse, y tomar leccion en un mismo dia sobre varias especies de literatura, que entre si tenga alguna conexion. Sirva de exemplo. Que los Teologos, además de asistir á sus dos Catedras de Prima, y Vísperas, puedan asistir tambien á la de Historia Sagrada, y Nacional; pues un Teologo sin Historia es *Tuerto* á lo menos. Que puedan así mismo asistir á la Catedra de Teologia Dogmatica, que sin premio alguno ofrece regentar un Religioso Agustino. Es muy util tambien á todo Teologo estar instruido en la Politica Personal, y Guvernativa, y en la economia Publica; y así conviene, que esta Catedra sea en hora distinta de las de Prima, y Vísperas de Teologia.

2 Que los legistas asistan tambien á la Catedra de Canones; pues ciertamente, segun el Plan que se vá á proponer, yá no es necesario, ni util, que los Canonistas tengan de antemano tres, ó quatro años de Leyes. La Jurisprudencia Civil Española, é Indiana, y la verdadera, y util Canonica, que ahora se ha de entablar, son hermanas muy queridas, y en lugar de andar separadas (como sucedia regularmente en los Legistas, y Canonistas) exigen estudiarse en union fraternal, ó simultaneamente. Los Legistas, y Canonistas deben asistir tambien á la enunciada Catedra de Historia; pues sin nociones historicas serán muy *Tuertos*, y muy *Cojos*. Deben asistir tambien á la Catedra de Politica, y Economia; pues nadie ignora, que estas dos importantes Ciencias son parte esencial de la Jurisprudencia Civil.

3 Los Filosofos no deben salir de su peculiar esfera; y así basta que tengan dos asistencias una por la mañana, y otra

por la tarde, con su respectivo Catedratico, quien les enseñará los agregados, que ya se expresarán.

4. Olvidóse atrás, decir, que los Legistas, y Canonistas deben asistir tambien á la nueva Catedra de Derecho Publico, que generosamente ha ofrecido regentear, sin honorario, el Doctor Don Juan Boniche. Esta Catedra es muy util, enseñandose en ella el Autor, que ya se expresará.

5 Los Gramaticos, Castellanos, y Latinos, asistirán unicamente á sus respectivas Catedras de mañana, y de tarde. Despues de muchas reflexiones Teoricas, y Practicas, parece ser lo mas conveniente, que se vuelvan á poner en exercicio las dos Catedras de Gramatica con dos Catedraticos. El uno para minimos, y menores. Y el otro para medianistas, y mayoristas con inclusion de Retorica. Ya se expresará el modo facil de poner esto en planta.

6 Segun esto, resultan las Catedras, y Catedraticos siguientes.

Catedra de Prima de Sagrada Teologia. Su Catedratico el Doctor Don Manuel Aguirre. Esta Catedra se ha pagado, y debe continuarse pagando de la renta del Seminario.

Catedra de Visperas de Teologia. Su Catedratico el Padre Presentado Fray Felipe Galindo, Religioso Dominicano. Esta Catedra es, y ha de ser *fixa* para un Religioso de esta Provincia de Dominicos. Su honorario, ó renta no ha de salir ni del fondo de la Universidad, ni del Seminario. Parece que allá en su Convento tiene dotacion.

Catedratico de Teologia Dogmatica. Esta ha de sér permanente para un Religioso Agustino, segun la oferta generosa del actual Padre Maestro Provincial Fray Tomás Lopez; quien parece, que propone para dicha Catedra al Padre Maestro Fray Prospero Sanchez. Por esta primera vez se le da sin oposicion: Mas en lo succedido, la tál Catedra (y qualquiera otra) se ha de proveer por oposicion.

Catedra de Historia Sagrada, y Eclesiastica, y Nacional. Para esta Catedra ofrezco de mi renta doscientos pesos anuales: Por esta primera vez se ha de proveer sin oposicion, en el sugeto, que nombre, y elija el actual M. I. S. Presidente, el Señor Don Luis Muñoz de Guzman, Gefe de Esquadra de la Real Armada, y Meeenas, y Protector de esta Real Universidad, que hasta el dia ha estado en mantillas, ó en el sepulcro de los chismes.

Departamento de Jurisprudencia.

Catedra de Prima de Canones. Su Catedratico el Doctor Don Melchor Rivadeneyra. Su honorario ha de salir de la renta de la Universidad.

Catedra de Visperas de Canones. Su Catedratico el Doc-

tor Don Joaquin Gutierrez. Su renta sale de la Universidad. Catedra de Prima de Leyes. Su Catedratico el Doctor Don Pedro Quiñones. El honorario ha de salir tambien del fondo de la Universidad.

Catedra de Instituta. Su Catedratico el Doctor Don Juan Ruiz de Santo Domingo. Su renta ha de pagarse tambien por la Universidad.

Filosofia.

Una Catedra de Filosofia. Su dotacion debe ser la misma que hasta aqui, y debe salir de la renta del Seminario, segun se ha practicado. En dos Cursos la ha leído el Doctor Don Felipe Aguirre, á quien nombró mi antecesor el Ilustrisimo Señor Minayo. Sobre este unico exemplar tenia Yo nombrado verbalmente al sugeto, que es Maestro de Sala en el Seminario, y se llama Don Mariano Velozo. Para quitar pitipies, me convengo en que el Muy Ilustre Señor Presidente nombre, y elija á quien le parezca. Mi nombramiento en el citado sugeto está solamente de palabra; y siempre con la dependiencia al R. Vice-Patronato. Esta Catedra de Filosofia, la de Prima de Teologia, y las dos de Gramatica, aunque han de pagarse de la renta del Seminario deben agregarse á la Universidad, y reputarse siempre por Catedras de Universidad; y por consiguiente en lo succedido todas las dichas Catedras pagadas por el Seminario, deben proveerse en el orden, y forma que se establece para las demas Catedras de la Universidad.

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Gramatica.

Que haya dos Catedras de Gramatica. Ambos Catedraticos han de tener asistencia por la mañana, y por la tarde. Con grande utilidad de los Niños pueden, y deben enseñarles Gramatica Castellana, y Latina, Retorica Castellana, y Latina. Ya se expresará esto en su lugar. Era Catedratico de Mayores Don Juan Gonzalez; mas como este sugeto pasó á ser Administrador de la Polvora en Tacunga, resultó vacante.

El otro Catedratico es Don Bernardo Bou; á quien provisionalmente, cuando resultó vacante la de Mayores, le agregué esta Catedra. Parece que la renta de la de Mayores era quatrocientos y cincuenta pesos; y la de Minimos, y Menores tenia trecientos y cincuenta. De conformidad con lo que me suplicó el tal Don Bernardo Bou, le agregue á sus trecientos y cincuenta la cantidad de ciento y cincuenta pesos más; pero con la obligacion de correr, y enseñar á todos los Gramaticos de todas especies; y por consiguiente resultaba á beneficio del Seminario el ahorro de trecientos pesos anuales.

El objeto, y norte principal, que ahora se tiene, es el de poner el Estudio de Gramatica en pie solido, é ilustrado. Repito, que por reflexión, y por experiencia me parece, que conviene poner en exercicio por separado las dos Catedras de Gramatica sobre este orden: Que la una se llame de Minimos, y Menores; y su honorario sea el de trecientos y cincuenta pesos. La otra sea para Medianos, y Mayores; y su renta quattrocientos y cincuenta pesos. Es la misma renta que antes tenia; y así en nada se grava al Seminario. Ya expresaré el peculiar exercicio, y enseñanza de estos dos Catedraticos, conuinando con gran facilidad, que el de Minimos, y Menores enseñe Gramatica Castellana tambien. Y el de Medianos, y Mayores enseñe no solo Retorica Latina, sino tambien Retorica Castellana. Todo se pondrá mui en claro, y con la experiencia de este primer curso se vencen todos los obstaculos imaginarios, que suelen ofrecer á la reflexion Teorica.

Medicina.

Me parece, que basta por ahora una Catedra de Medicina; y así que continúe en su exercicio el Doctor Don Bernardo Delgado. La que tenia el difunto Don Miguel Moran, se podrá poner en los años siguientes. La renta de estas Catedras de Medicina, parece, que sale del fondo de la Universidad.

Distribucion de tiempo, y exercicio de Catedras.

Lo mas importante, y necesario es distribuir las horas de Catedra, de suerte, que los Jóvenes puedan asistir á las que conviene, que asistan, segun su respectiva carrera.

No hay horas útiles mas, que las siguientes. Desde las ocho, hasta las doce de la mañana. Y desde las dos y media, hasta las cinco y media. Solo siete horas; y en ellas pueden tener todas las Catedras expresadas su exercicio expedito, si se observase este orden.

Historia.

De ocho á nueve, la de Historia. Conviene, que asistan á ella los Teologos, los Legistas, y Canonistas. Para este primer curso (por comenzar por lo mas facil) se usará del Pinton, Compendio de la Religion, por media hora; y la otra media por el Compendio de la Historia de España por Isla.

Teologia.

De nueve á diez y media la de Prima de Teologia. Media

hora de lectura reflexiva por los Santos Evangelios en latin, y castellano comenzando por el de San Mateo. La hora restante se empleará en conferencia reflexiva de un articulo de la primera parte de Santo Tomás. Para que pueda explicarse toda la primera parte en este Curso, és preciso elegir un solo articulo de cada question. Esto exige mucho Criterio. Yo haré la tal operacion, y se la dará á cada Catedratico. En alguna otra question conviene elegir dos articulos; por que ambos son mui fundamentales. En la minuta, que Yo dará, irá todo mui claro. A los Muchachos se les ha de cargar mui poco de memoria sensitiva, ó de palabras; pues esta és mui tediosa y á vezes el que tiene mas entendimiento, tiene menos memoria sensitiva. Son muchos los Jovenes, que se han extraviado, por que los Maestros á lo tonto, y á lo Neron los han abochornado, y aun castigado, por que no lleaban la conferencia de memoria verbal. Los Teologos hande estudiar unicamente de memoria el titulo del articulo: el sed, contra, y el respondeo dicendum. Y quando éste sea largo, como sucede algunas vezes, se les mandará, que estudien la mitad, ó algo menos.

El primero, que en el Lunes v. g. haya sido señalado para decir el articulo en la forma expresada, ha de llebar al dia siguiente en lengua castellana, un brebe extracto del articulo señalado para el Martes. Yo dará la norma con mi mismo exemplo de tales extractos, que son del todo necesarios para ampararse en la Doctrina del Santo, y de qualquiera Autor, que se estudie en una quartilla de una, ó dos llanas, quando mas, se forma el tal extracto. Se ha de procurar, que el Muchacho mismo lo lea en alta voz, con Patetismo, ó Mocion Doctrinal. El mismo Muchacho ha de proponerse un argumento de los mismos del Santo. Responderá, y resumirá el otro Muchacho, que en dicho Martes haya sido señalado para decir el articulo. Como el Santo no dá las respuestas en forma escolastica, sino en materia, como suele decirse: para que no se omita el metodo escolastico; pero que sea con solidez, y como debe ser: procurará el Catedratico, y tambien los Discipulos, usar de la exposicion de Serafino Aporrecta, Sabio, y muy exemplar Dominicano. El Muchacho, que responda, ha de dar la razón de lo que niega, y de lo que conceda; y de lo que distinga; de suerte, que enforma, y en materia abreviada ha de responder á todo el Silogismo, ó Entimema. Para este sólido metodo, que es el que desde el principio de este siglo se usa en Francia, Italia, Alemania; y tambien en Portugal de pocos años á esta parte, tenemos por modelo al mui Docto Dominicano Droubent.

Es tambien del todo necesario, que el Catedratico con quatro, ó seis horas de Estudio en su Casa se empape, y posea á fondo todo el Articulo. El citado Aporrecta, y el Silvio, son dos Expositores de Santo Tomás, que debe manejar con exclusion de qualquiera otro. Tambien debe tener mucho criterio el

Catedratico en decir á los Discipulos lo que es cierto del todo entre Catolicos; y lo que és opinable. Y aunque en esta Universidad, esto és: en las dos Catedras de Prima, y Visperas: se deba hacer alarde de seguir en todo al Angelico Maestro, mas és preciso imbuir á los Muchachos en el principio elemental de Critica, qual és: Que por que diga Santo Tomás esto, ó aquello: no por esto es verdad absoluta: sino quando mas, verdad respectiva, ú opinion muy fundada. Pero no por esto se ha de despreciar con altanería la opinion contraria. El mismo Santo Tomás siguiendo á su Maestro San Agustin previene esto mismo en el artículo 8. de la Quest. I. de la I. part.

Tambien conviene tener muy presente (hablo con mucha experiencia) que en sentido Academico, ó Doctrinal hay dos Santos Tomásés. Uno és el mismo Santo Tomás en su suma; y el otro és, el que ha formado el partido, ó Sistema, que se ha llamado de Escuela. Hay muchos Autores, que se glorian de ser Tomistas; pero en realidad han fingido muchas conclusiones, á las que han bautizado con el glorioso titulo de sér Doctrina de Santo Tomás. El Agua en las fuentes mismas, siempre és mas clara, que en los arroyos. Estudíase á Santo Tomás en sí mismo, formese sistema de que los Muchachos se empapen bien, bien, en lo que claramente enseña el Santo. Con este metodo los Discipulos serán grandes, y sólidos Teologos. Este mismo planeillo deberá seguir el Catedratico de Visperas de Teologia. Y lo mismo proporcionalmente deben practicar todos los otros Catedraticos; de suerte, que todos, todos pongan particular esmero, y conato en que sus Discipulos se empapen bien (científicamente) en la Doctrina del Autor de cada Catedra. Dixe *científicamente*; por que ha de procurar el Catedratico, que sus Discipulos penetren la razon, y causa del aserto, ó resolucion, y doctrina del tal Autor; y que sepan tambien revatir los principales argumentos, (á lo menos) que contra tal resolucion puedan proponerse; bien sea por Autores Catolicos, ó Acatolicos.

Todos los Catedraticos con el enunciado antecedente estudio en sus Casas, se hallarán capaces de formar ante sus Discipulos una hermosa declaracion, ó explicacion de la conferencia del dia. La tál explicacion ha de ser en castellano. *Qui benè scit, benè futur.* La instruccion por el oído, quando el que habla, tiene sal en su expresion, és la mas util, la mas facil, y la mas agradable.

Si se ha de hablar la verdad, qual corresponde, quando se trata de un bien tan grande, qual és la ilustrada educacion de la Juventud; de cuyo principio pende toda la felicidad de la Iglesia, y del estado; és preciso confesar (hablo por experiencia funesta de mas de quarenta años) que casi todos los Maestros, y Catedraticos, asi en España, como en Indias, han omitido la enunciada instruccion, ó metodo de enseñar. Pintarémos á un

Maestro ó Catedratico del numero de los muchos, que Yo he conocido.

Pintura de un mal Catedratico.

Entra en el Aula con entrezejo. Señala un Discipulo para que diga la conferencia de memoria sensitiva. Sino la sabe el Joven, le corrige, y reprehende con aspereza. Señala á otros dos, ó tres para los Párrafos siguientes. Concluida esta relacion de Papagayo, comienza el tál Maestro á formar su explicacion con un lenguaje misto de varios Idiomas; pues ni és latino, ni es castellano. Y quando mas habla en un latin muy bajo, y poco menos, que de Boticario. Despues entra el que un Discipulo arguya al otro. Era regla en varios Estudios, y Universidades: que el primer silogismo fuese *por Re*, que es el tono mas baxo de la Musica. Mas el segundo, y siguientes yá iban por el punto alto de *Sola*; acompañando patadas, palmadas, y tales contorsiones de cuerpo, que en las Casas de San Hipolito no se palpa mayor ruido. Terminabase la hora de Catedra con señalar por el quaderno, ó por el Autor igual numero de Párrafos, ó Columnas. El Maestro salia rodeado de sus Discipulos, con ayre muy magestuoso, y aparentando, que era un Solon. Ibase á su respectiva vivienda; y en nada menos pensaba, que en penetrar á fondo lo que al dia siguiente havia de producir á sus Discipulos. Las visitas, y paseo no se omitian. La voz de *Maestro*, y *Catedratico* (aunque con poco estudio en su retiro) le eran sonido muy agradable. Y quando mas, el Maestro, y sus Discipulos no pasaban de una superficial instruccion. Los que escribian Filosofia, Teologia, y Jurisprudencia, se imaginaban legitimos Autores; siendo asi, que todo lo havian tomado de oficina agena. Y lo peor es, que muchos tomaban de los Autores lo menos util, y dejaban lo mas importante.

Es verdad, que los Libros, y Autores, que en el siglo pasado, y en el presente, han servido de norte, y guia, no podian ser mas groseros en *Invencion*, *disposicion* y *elocucion*: esto és, que los asuntos, y materias de que trataban, eran nada utiles: la disposicion, y organizacion, con que estaban escritos, era mui descoyuntada; y la elocucion, y estilo era mui tosco, y de un lenguaje muzárabe. Esta infelicidad, y enunciados perjuicios sufrí Yo desde los primeros años de mi carrera. Es cierto, que los Reyes Nuestrros Señores, desde el Señor Felipe V. no han omitido providencia oportuna para mejorar los Estudios. Desde el año de 1741. se mandó, que en las Universidades se enseñe la Jurisprudencia Española. Con todo: Aquella tan Sabia providencia quedó frustrada. Son increíbles los devates, que ha havido en las Universidades de España sobre arreglar los Estudios; pero el tirano Dominio de la preocupacion, y la posesion injusta de muchos en llamarse, y tener Titulo de *Sabios*, y *Doc-*

tores con el barníz de una falsa Literatura, han gritado muchísimo, y han impedido en gran parte los progresos de la verdadera Ciencia.

Repito, que el enunciado Catastrofe ha pasado por mi mismo. Pero yá que no pueda en mí, y para mí conseguir la reforma; pues ni la edad, ni las enfermedades, ni los negocios me permiten yá arbitrio para limpiarme de tanta telaraña: ¿Podria callar, sin incurrir en la nota de Padre tirano, ocultando á mis queridos Jovenes Quiteños el camino llano, sólido y agradable, para que con seguridad, y brevedad lleguen al Templo de la verdadera Minerva? Y pues hoy en virtud del honroso encargo del M. I. S. Presidente se me presenta ocasion oportuna de preservar á mis queridos Diocesanos, de la negra epidemia, que Yo sufrí: me considero en la mayor obligacion de manifestar; y declarar mi ignorancia, y mi deseo sobre el metodo, con que Yo quisiera, que me huvieran educado. Con la mayor verdad digo, y debo proferir aquella sabia sentencia de Sócrates: *unum scio, me nihil scire* Tengo poco, ó nada de castellano, y latino eloqüente, y nada de sólida, y verdadera Filosofia con sus correspondientes agregados. Mi Teologia es muy endeble; y así me sucede con otras Nociones Científicas. Pero con toda verdad digo: que sé el camino, esto és: los Libros, y Autores, que en las Ciencias Eclesiasticas, y civiles se deben estudiar en el dia, para ser, á lo menos, medianamente Sabio. Y el que tenga alcances elevados, y los cultive con la aplicacion, será ciertamente Gigante.

Estos son mis deseos respecto de mi amada Juventud Diocesana, y con tan honroso impulso continúo declarando mi pensamiento sobre las horas de las Catedras.

DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Política.

La de Política personal, y Guvernativa, y Economía publica ha de ser de once á doce. En este primer curso se usará del Librito de Oro, que se titula: Ciencia del Mundo. Su Autor es el Sabio Calleres. Está traducido en nuestro Idioma con la mayor brillantez. Es un tomito de octavo, que sin el menor fastidio está leído en dos dias. La lastima es, que Yo encargué á Madrid cien exemplares, y no me enviaron ninguno. Pero con el que tengo podrá suplirse en los principios. Es el Arte mas completo de la Urbanidad, ó Política Personal. Para la *Guvernativa* se usará de primer tomo de las Instituciones Políticas de Bielfeld. Y para *Economía Publica* se usará de la industria, y educacion Popular. Para esta Catedra señalo otros docientos pesos anuales, y que el M. I. S. Presidente nombre de Catedratico á quien mejor le parezca. A esta Catedra tan importante (en la que tambien se ha de enseñar el *Comercio Cien-*

tífico, por las Lecciones de Genovesi) han de asistir no solamente los Teólogos, y Juristas Jovenes, sino que se ha de dar permiso, para que asistan todos los Ciudadanos, que quieran, sean Jovenes, ó sean Ancianos; pues todos aprenderán mucho. Y tambien se les ha de permitir, que vayan en qualquiera traje, y que en el Aula no haya distincion de asientos. Esta Catedra en el modo expresado, viene á ser principio, ó ensayo para la *Sociedad Economica* de amigos del País. Ya se dirá al Catedrático el verdadero metodo, con que debe manejarse. Conviene mucho, mucho, que los asistentes formen minutas reflexivas, aunque sean cortitas, sobre los puntos de la conferencia. Tambien prometo dar el tono para tales minutas.

Dogmatica.

La Catedra de Teologia Dogmatica, que ha de regentear el Religioso Agustino, és preciso que sea desde las diez y media hasta las once y media. Para que sea con toda propiedad Catedra de Teologia Dogmatica, y que á los Jovenes les sea sumamente util, se enseñará en ella el tomito de los lugares, ó fuentes Teologicas, que escribió el Sabio Agustiniano Geronymo Maria Buzi, compendiador del erudito Berti. Es un tomito de quarto pequeño, y de dos dedos de grueso. Y en tan corto volumen comprehende con mucha solidez, y claridad, y con Latin mui decente, quanto enseña el Melchor Cano en sus dos tomos. En su lectura reflexiva se empleará media hora. La otra media se ha de emplear en las Instrucciones Catolicas, ó Dogmaticas del Sabio Pouget, por la version castellana, que forma quatro tomitos de quarto. Hasta el dia no hay obra mas grande, ni mas util, para formar Teólogos Mazizos. Y aun para toda clase de Personas es utilisima. El que esté bien empapado en Pouget, puede con toda verdad decir: Que sabe lo mas sólido, y fundamental, que en la Sagrada Escritura, Tradicion y Santos Padres se encuentra á cerca de lo que todo Fiel Cristiano debe creer, hacer, huir, pedir, y recibir, y otras muchas verdades relativas á la Disciplina Ecclesiastica, Ritos, y Sagradas Ceremonias de Nuestra Santa Madre Iglesia. Por estas tan notorias, y relevantes utilidades el Eminentisimo Señor Lorenzana, Cardenal, y actual Arzobispo de Toledo, á influxo, y á costa de su infatigable zelo Pastoral hizo Traducir las tales Instrucciones Catolicas de Pouget, á nuestro Idioma castellano. Son libros muy utiles para toda clase de Gentes, y para todo Ecclesiastico son, y deben ser *Pan cotidiano*; y el que esté bien empapado en Pouget, puede decir, que es verdadero *Teologo Dogmatico*. Forman quatro tomitos en quarto muy pequeños, y asi en cada curso se puede estudiar uno con gran facilidad.

Por los años de 1782. quando Yo era Arcediano de Machoacan, y Visitador General de aquel Obispado, por libertarme de la ociosidad escribi, (y se imprimio) una obrilla, ó juguete Literario, que titulé: *politica Cristiana* para toda clase de Personas, extractada de San Gregorio el Magno en la tercera parte de su Pastoral, con algunos matices de otros Santos Padres.

En el aviso 6. en que traté de los *Sabios, y Necios*: Puse la nota siguiente: *Segun la Instruccion de San Agustin (es á saber: Que el mas seguro, y facil modo de que aprendan los Muchachos, es que el Maestro les haga frecuentes preguntas, y que lo mismo practiquen unos con otros). segun esta Maxima merecen particular Elogio las Instrucciones Catolicas del Docto Francisco Amado Pouget, en que con preguntas, y respuestas, expone quanto pertenece al Dogma, Disciplina, Ceremonias, y Ritos de nuestra Catolica Religion á Que admirables Progresos no se conseguiran, si en los Seminarios Tridentinos (y en las Universidades) se pusiera Catedra para explicar dichas Instrucciones?*

Prometo á todos mis queridos Teologos, Seglares, y Religiosos, leerles el tal aviso 6. de mi obrilla; en el que verán el mismo metodo, sólido, útil, y agradable, que ahora se vá á plantar en Quito para estudiar, como se debe, la Sagrada Teologia.

Mis Teologos, asi Agustonianos, como Tomistas, verán la Carta Teologica, que escribi á cierto amigo sobre los puntos centrales de conroversia Catolica, entre Agustonianos, y Dominicanos. Ni unos, ni otros deben tacharse sus respectivas opiniones. Sin caridad, toda la Teologia, es vanidad. San Geronymo, y San Agustin, fueron de contrarios dictámenes sobre el punto, ó tiempo, en que cesó de obligar la Ley de Moyses. Y aunque ambos con valentia Escolastica sostuvieron su peculiar dictamen: mas nunca hirieron, ni rasgaron, la Tunica inconsutil de la caridad. El Tratado practico de esta virtud Geffe, ha sufrido muchos borrones en las Academias del *Ergo Arostatico*, con sus gritos, bramidos, patadas, palmadas, y furioso torneo de brazos. Nada de esto debe haver ya en Quito. Me pesa mui de corazon haver arguido, y defendido en mi Infancia, y Pubertad Literaria, con estilo tan soez, tan grosero, y tan contrario á la urbanidad Cristiana, y civil.

Derecho Civil, y Canonico.

Paso á establecer el arreglo, y hora de las Catedras de Jurisprudencia Civil, y Canonica.

Catedra de Prima de Leyes.

La de prima de Leyes, que obtiene el Doctor Don Pedro

Quiñones, ha de ser de nueve á diez. En este primer curso dispondra el Catedratico tener un cuarto de hora de Lectura, y conferencia reflexiva por el Gravina del *origen del Derecho Romano*; y lo restante de la hora se empleará en Lectura, y conferencia de la *Recopilacion de Castilla*; la que consta de tres tomos en letra gorda. En cada año se puede con toda comodidad dar una vuelta á un tomo; y pues los años de cursante deben ser cinco, á lo menos: se consigue, que los Muchachos le dan quasi dos vueltas á la tal Recopilacion.

El Catedratico deberá ir llamando la atencion de los Discipulos á las Leyes de la Partida; y mucho mas á la Recopilacion de Indias, advirtiendoles la conuinacion, ó la variacion, que la Jurisprudencia castellana tiene con la Indiana sobre el punto, ó articulos de los titulos, y leyes, que se conferencian. La practica vence, y vencerá todos los reparillos de aquellos Sabios Censores, que nada saben hacer, ó nada quieren hacer; pero todo lo murmuran.

Catedra de prima de Canones.

La Catedra de Prima de Canones (cuyo Catedratico actual es el Doctor Don Melchor Rivaleneyra) ha de ser de diez á once. El primer cuarto de hora será de conferencia reflexiva sobre las fuentes, ó principios del Derecho Canonico. Para esto es Libro mui oportuno el *Douyat* en sus Prenociones Canonicas. No debe omitir el Catedratico dar tambien bastante idea á sus Discipulos, del Tratado Historico, Canonico del fundamental Canonista Van-Espen. Muchas cosas fundamentales no aprenden los Muchachos, por que no se les dicen los Libros, en donde las hande encontrar. Lo restante de la hora se empleará en enseñar, y explicar las Instituciones Canonicas de *Selvagio*, con las ilustraciones, y aplicaciones al Derecho Español por los Doctores Pueyo, Sola, Iñiguez, y Miranda. Las tales Instituciones son dos tomitos de cuarto regular. En cada año con gran facilidad se explica uno; y asi en los cinco años de cursantes se les dán dos vueltas, y media.

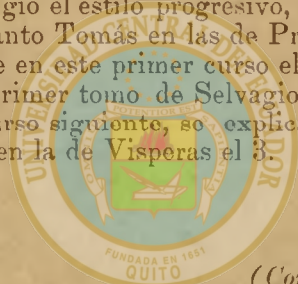
Catedra de Derecho Publico.

Esta Catedra, que con generosidad Patriotica ha ofrecido regentear sin honorario el Doctor Don Juan Boniche, es utilisima, por no decir necesaria del todo. Deben asistir á ella todos los cursantes Legistas, y Canonistas; pero es preciso, que sea esta Catedra por la tarde de quatro y media á cinco y media; pues si se pusiera por la mañana, precisamente havia de ser en hora, que impidiera asistir á los Muchachos Legistas, y Canonistas, á alguna Catedra de las que precisamente deben cursar.

Ya dejo dicho atrás, y repito, que por la tarde no hay mas horas utiles, que tres esto es, desde las dos y media, hasta las cinco y media; cuyo tiempo es indispensable distribuirlo en la forma siguiente.

Catedra de Visperas de Canones.

Desde las dos y media hasta las tres y media debe ser la de Visperas de Canones; cuyo Catedratico actual es el Doctor Don Joaquin Gutierrez. En este primer curso enseñará el segundo tomo de las Instituciones de Selvagio; de suerte, que entre el Catedratico de Prima de Canones, y el de Visperas, se observe con el Selvagio el estilo progresivo, que queda dispuesto para enseñar á Santo Tomás en las de Prima, y Visperas de Teologia; por lo que en este primer curso el de Prima de Canones, explicará el primer tomo de Selvagio, y el de Visperas, el segundo. Y al curso siguiente, se explicará en la de Prima el 2. de Selvagio; y en la de Visperas el 3.



(Continuará).

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL



ACTAS DEL CONSEJO GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Sesión del 28 de abril de 1892.

Concurrieron el H. Sr. Presidente, los Decanos de las Facultades de Jurisprudencia, Medicina, Ciencias Naturales, de Matemáticas, el Delegado del Sr. Arzobispo, los Rectores de la Universidad Central y Colegio de San Gabriel y los Directores de la Escuela Agronómica y de los Hermanos de las Escuelas Cristianas.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Dióse luego cuenta del proyecto siguiente:—“Al Señor Presidente del Consejo General de Instrucción Pública.—Vuestra Comisión encargada de informar acerca de la moción propuesta para que se declaren vigentes los artículos 44 al 48 inclusive, del Reglamento del Instituto de Ciencias y Escuela de Agricultura, opina que: si por las razones aducidas en la discusión, se cree que hay ilegalidad en conferir grados y diplomas á estudiantes que hicieron sus cursos y terminaron sus estudios en aquel Establecimiento, cuando estaban vigentes aquellas disposiciones, lo cual no acepta la comisión; se podría tomar en consideración el siguiente proyecto:

Art. 1º El grado de Doctor en Ciencias se conferirá con los requisitos que se exigen en las otras Facultades.

Art. 2º El de Ingeniero Civil ó de Astrónomo tendrá lugar con la concurrencia de cuatro examinadores presididos por el Decano de la Facultad de Matemáticas y durará cien minutos.

Art. 3º El grado de Veterinario ó Agrónomo corresponde al de Licenciado, y se rendirá con las condiciones que se exigen por la Ley.

Art. 4º El grado de Licenciado en Ciencias versará sobre las materias correspondientes á los tres primeros años de los respetivos cursos.

Art. 5º Los arquitectos, topógrafos, químicos técnicos, agrimensores, telegrafistas y agricultores obtendrán diploma, después de rendir una prueba oral que durará cuarenta y cinco minutos ante tres examinadores.

Art. 6º Las pruebas para los que pretendan optar á grado académico, son las siguientes:

1ª Examen práctico general acerca de la respectiva materia, cuya duración queda á juicio del Decano que compondrá el tribunal con dos examinadores.

2ª Prueba por escrito preparada en seis horas, en incomunicación y con el auxilio de los medios que crean necesarios los examinadores.

§. Los temas sobre que versa esta prueba se darán al principio de cada año por la Facultad respectiva y permanecerán á la vista en

Secretaría. Llegado el caso, sacará el graduado uno de ellos, por suerte, á presencia del Tribunal.

3ª Prueba oral que durará el tiempo ya indicado, según sea la clase de grado.

4º A parte de estas tres pruebas, preparará el alumno con anticipación una tesis sobre un punto elegido por él, de acuerdo con el Decano: éste nombrará una Comisión que examine el trabajo y decida si debe ó no ser publicado.

Quito, abril 28 de 1892.—Miguel Abelardo Egas.—L. Sodiro, S. J. Antonio Sánchez”.

Después de discutido largamente el proyecto preinserto, se lo aprobó, quedando modificado de este modo:

Art. 1º El grado de Doctor en Ciencias se conferirá con los requisitos que se exigen en las otras Facultades.

Art. 2º El de Ingeniero Civil ó de Astrónomo tendrá lugar con la concurrencia de cinco examinadores, incluso el Decano de la Facultad de Matemáticas quien presidirá el acto que durará dos horas.

Art. 3º El grado de Veterinario y el de Agrónomo corresponden al de Licenciado y se rendirán con las condiciones que se exigen por la Ley.

Art. 4º El grado de Licenciado en Ciencias versará sobre las materias correspondientes á los tres primeros años de los respectivos cursos.

Art. 5º Los arquitectos, topógrafos, químicos técnicos, agrimensores, telegrafistas y agricultores obtendrán diploma, después de rendir examen oral que durará una hora, distribuida entre tres examinadores.

Art 6º Las pruebas para los que pretendan optar á grado académico, son las siguientes:

1ª Examen práctico general acerca de la respectiva materia, cuya duración será de tres cuartos de hora, por lo menos, ó más, á juicio del Decano que compondrá el tribunal con dos examinadores.

2ª Prueba oral que durará el tiempo ya indicado, según sea la clase de grado.

3ª A parte de estas dos pruebas, preparará el alumno, con anticipación, una tesis sobre un punto elegido por él y de acuerdo con el Decano: éste nombrará una Comisión que examine el trabajo y decida si debe ó no ser publicado oficialmente por la Facultad.

4ª Para los que obtengan diploma á más de la prueba oral será necesaria otra por escrito, preparada en seis horas, en incomunicación y con el auxilio de los medios que crean necesarios los examinadores.

§. Los temas sobre que versan esta prueba se darán al principio de cada año por la Facultad respectiva y permanecerán á la vista en Secretaría. Llegado el caso, sacará el graduado uno de ellos, por suerte, á presencia del Tribunal”.

Vistas la solicitud del Sr. Miguel Castro y los comprobantes respectivos, el Consejo concedió al estudiante Manuel María Castro el que pueda matricularse en el 2º año de Filosofía, con tal de que antes presente el agraciado el examen de Lógica, correspondiente al curso anterior.

Con vista de los recursos y documentos respectivos, el Consejo declaró válidos los exámenes de 1º y 2º años de Humanidades rendidos en el Liceo Rocafuerte por los estudiantes Diego Drouet y Carlos Saona, y les dispensó la falta de matrícula de conformidad con la ley de agosto

de 1887; concediendo en consecuencia, á los agraciados, el que puedan matricularse en el tercer curso, en cualquiera de los Colegios Nacionales.

Leyóse el oficio siguiente:—" República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Tungurahua.—Ambato, á 17 de abril de 1892. H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.—Por la apreciable circular de U. S. H. N.º 136 de 12 del mes de la fecha, quedo enterado de que el H. Consejo General de Instrucción Pública ha reformado el art. 205 del Reglamento General, añadiéndole las semivacaciones de los jueves para los alumnos de primera y segunda enseñanza.—No me ha parecido prudente hacerlo trascendental a los Sres. Rectores de los Colegios ni institutores de escuelas, porque en esta provincia no dan clases en dichos establecimientos los días lunes, desde época muy remota, sin duda porque este día es de feria aquí, y en él se proveen de lo necesario para la subsistencia casi todos los habitantes de esta sección de la República; y si se les dice que deben tener vacaciones los alumnos todos los jueves, resultaría que en cada semana no daban los Directores sino cuatro clases. Obligar á éstos que den lecciones los días lunes y vacaciones los jueves, juzgo que es difícil, por no decir que imposible.—Lo que comunico á U. S. H. para que se sirva decirme lo que debo hacer.—Dios guarde á U. S. H. Rafael Sevilla".

El Consejo tuvo por bien insistir en que se lleve á cabo lo ordenado en la circular que cita en el oficio anterior.

Comisionóse, por último, al Hermano Director de las Escuelas Cristianas para que informase acerca del oficio del Sr. Rector de la Universidad Central, N.º 44, de 25 de abril, respecto de las Bibliotecas de la Universidad y del extinguido Instituto de Ciencias, y terminóse la sesión.

El Presidente, ELÍAS LASO.

DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

El Secretario *Carlos Pérez Quiñones.*

Sesión del 2 de junio de 1892.

La declaró abierta el H. Sr. Presidente, con asistencia de los Sres. Decano de la Facultad de Jurisprudencia, Decano de la Facultad de Ciencias Físicas y Naturales, Decano de la Facultad de Matemáticas, Sr. Rector de la Universidad y el Hermano Director de las Escuelas Cristianas.

Después de leída, se aprobó el acta de la sesión del 28 de abril próximo pasado.

Dióse, en seguida, cuenta de la renuncia siguiente:

"Sr. Presidente del H. Consejo General de Instrucción Pública: Cuando en 1.º de diciembre del año pasado tomé posesión del empleo de Subdirector de Estudios con que se dignó favorecerme el H. Consejo, me propuse especialmente el arreglo del Colegio Nacional

de San Luis y á este fin elevé, en la misma fecha, al Supremo Gobierno las bases con que debía principiarse la reforma. Mas ya que ninguna de ellas ha sido aceptada y se ha organizado el Colegio con el nombramiento de los principales Superiores que ha hecho S. E. el Presidente de la República, en uso de las Facultades que le concede el Decreto Legislativo de 17 de agosto de 1887, no tiene objeto mi continuación en el cargo.—A esto se agrega una razón gravísima, y es la principal que por mi edad y enfermedades, no me es absolutamente posible hacer las dos visitas anuales á todas las escuelas de la provincia, que prescribe la última ley reformatoria de la de Instrucción Pública, sin percibir indebidamente los sueldos.

Por tales razones ruego á U. S. H. se digne someter al conocimiento del H. Consejo la renuncia que de aquel empleo hago en debida forma, y recabar su admisión.—Cuenca, abril 20 de 1892.—Juan B. Vázquez.”

Atendiendo á lo satisfactoriamente que el Sr. Vázquez, por sus conocimientos y asiduidad, ha servido la Subdirección de Estudios, y también á que está próxima la reunión del Congreso, quien puede obviar los motivos de dificultad en que se apoya la renuncia de que se trata; el H. Consejo tuvo por bien no aceptarla.

En seguida, el Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia hizo presente al Consejo que estaba ya concluido el informe que debían presentar el Sr. Rector del Colegio Nacional y el Sr. Decano, acerca del recurso del Sr. Clodoveo Montesinos sobre nulidad de los exámenes de Derecho público decretada por la Facultad de Jurisprudencia del Colegio de San Luis de Cuenca; y añadió que no podía presentar el referido informe porque faltaba que lo autorizara con su firma el R. Padre Rector, que á la sazón se hallaba ausente de la Capital.—Oída la exposición del Sr. Decano, el Consejo determinó que se presentase en esta sesión el informe verbal que se contrajo á los puntos siguientes:

ÁREA HISTÓRICA

- 1º ¿El Consejo tiene ó no derecho de intervenir en el asunto?
- 2º La Facultad de Jurisprudencia del Azuay no tuvo jurisdicción para conocer de la causa, y menos tuvo derecho para con sólo una indagatoria verbal, declarar la nulidad de los exámenes del Sr. Montesinos: y
- 3º No adolecen de causa de nulidad los exámenes del Sr. Montesinos.

El Sr. Decano informante amplió estas tres cuestiones con el siguiente razonamiento:

1º Según la Constitución, en ningún juicio puede haber más de tres instancias; según el artº 563 del Código de Enjuiciamientos en materia civil, aplicable, por justa analogía al caso dado, “Siempre que la ley no niegue expresamente un recurso, se entenderá que lo concede;” la Facultad de Jurisprudencia del Azuay, revocando el decreto de 1º de agosto de 1891, ha concedido la apelación el 30 de marzo del presente año. Por tanto, incontestable parece que no puede causar ejecutoria la resolución de la mencionada Facultad; sobre todo en materia de tanta trascendencia cual es la de que se trata. Según el art. 5º, atribución 9ª de la ley de Instrucción Pública de 11 de mayo de 1878, corresponde al Consejo General la declaratoria de la nulidad de los grados académicos, vicio que puede resultar de alguna falta en los exámenes: de modo que, parece clara la intención del legislador de

atribuir al Consejo General el conocimiento de estas causas de tanta importancia.

2.º La atribución 7.ª del art.º 7 de la precitada ley y la primera del art.º 8.º de la ley del 15 de agosto de 1885 no autorizan en manera alguna á la Facultad de Jurisprudencia, ni á ninguna otra, para declarar la nulidad de los exámenes, en virtud de una mera indagación verbal. Estos artículos suponen que el alumno se ha presentado solicitando la declaratoria de aptitud para optar algún grado académico, es decir, que se ha presentado ante la Facultad para alcazar semejante declaratoria. Puede entonces considerarse como á una parte que podrá defenderse, si se le rechazan los certificados en que apoya su solicitud; pero en el caso actual y según se expresa en el informe de 20 de enero del presente año, la Facultad ha proce lido tan sólo en virtud de una indagación verbal, trámite que no reconoce ninguna ley para autorizar la declaratoria de nulidad de los exámenes. Menos puede ser aplicable el art.º 54 de la ley citada de 11 de mayo de 1878; porque la independencia que este artículo establece se contrae á los exámenes y grados que corresponden á cada Facultad, esto es, que los exámenes y grados se han de rendir ante la respectiva Facultad; pero esta independencia no puede extenderse al extremo de que las Facultades queden sin sujeción á ninguna ley para sus resoluciones.

3.º Los certificados de fs. 7 atestiguan que los exámenes se han rendido, previos los requisitos legales; y el certificado de fs. 8 demuestra que el peticionario Sr. Montesinos estuvo comprendido en la resolución á que el certificado alude. Los artículos 72 y 73 de la ley principal fijan los requisitos que deben observarse en los exámenes, requisitos en cuya observancia debe velar el respectivo Tribunal, en términos que la omisión de éstos no puede ser imputable de un modo absoluto al examinando, sino á los examinadores que no los hayan observado.

Por lo expuesto, opina vuestra Comisión: 1.º Que el H. Consejo es competente para conocer de la apelación interpuesta por el Sr. Montesinos. 2.º Que no adolecen de nulidad los exámenes rendidos por este Sr., correspondientes á los años 3.º y 4.º de Jurisprudencia. 3.º Que debe concedérsele condicionalmente la matrícula para que pueda ganar el 5.º año, si lo ha cursado en esta Universidad; pues su solicitud se presentó oportunamente, y el despacho se ha retardado por la distancia. Tal es el parecer de vuestra Comisión, salvo siempre el más acertado del H. Consejo.”

Consultado, luego, el Consejo resolvió el primer punto, afirmativamente; el segundo punto, declarando que, en el caso concreto de que se trata, la Facultad del Azuay no tuvo derecho para declarar la nulidad de los exámenes; y el tercer punto se resolvió, declarando que no adolecían los exámenes del Sr. Montesinos de causa alguna de nulidad imputable al examinado.

En consecuencia, el Consejo decretó el siguiente acuerdo: “Decláranse válidos los exámenes de Derecho Público rendidos por el Sr. Clodoveo Montesinos en el Colegio de San Luis de Cuenca y permítase, en consecuencia, al Sr. Montesinos matricularse en el quinto año de Jurisprudencia.”

El R. P. Director de la Escuela Agronómica se abstuvo de dar su voto en el asunto anterior por haber entrado tarde á la sesión y no tener conocimiento de la discusión.

Dióse el 3.º debate al informe del Sr. Decano de la Facultad

de Matemáticas relativo á lo ordenado por el Reglamento General de Instrucción Pública sobre los claveros; después de lo cual, se aprobó definitivamente la proposición que sigue: “Declárase derogada la sesión 7^a, Título 2^o del Reglamento General de Estudios, así como también todo lo que en dicho Reglamento se relacione con los claveros”.

Pasó á 2^a discusión el Reglamento interno de la Universidad Central, lo propio que el acuerdo de la Junta Administrativa del Colegio de Cuenca respecto del R. gente Capellán del Colegio, acuerdo que se halla en el oficio siguiente:

“República del Ecuador.—Rectorado del Colegio Nacional de San Luis.—Cuenca, á 2 de abril de 1892.—Al H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.—H. Sr.:—Con el objeto de llenar la vacante de Regente Capellán del Colegio de San Luis de esta ciudad, el Rector ha solicitado de la primera Autoridad Eclesiástica, un sacerdote que, reuniendo las condiciones de competencia, fuese designado para este empleo; el Sr. Administrador Apostólico se ha dirigido á algunos sacerdotes del lugar, quienes han rehusado el cargo manifestando que es exigua la remuneración de treinta sueres mensuales, y que no les será posible cumplir con las obligaciones detalladas en los arts. 17 y 18 del Reglamento del Colegio.—En este estado, reunida la H. Junta Administrativa del Colegio en sesión de 24 del mes pasado, tomó en consideración la dificultad expresada por el Sr. Administrador Apostólico; y además la imperiosa necesidad de llenar la vacante, con el objeto de consultar así la educación moral y religiosa de los alumnos. Para obviar la dificultad referida, acordó la Junta Administrativa que los deberes del Sr. Capellán Regente quedarán concretados exclusivamente al orden espiritual y religioso de que hablan los incisos 2.^o, 3.^o y 4.^o del art. 18.—Me cabe el honor de poner en conocimiento del H. Sr. Ministro este acuerdo de la Junta Administrativa, recabando, por el órgano de U. S. H. la aprobación legal de la autoridad competente.—Dios guarde á U. S. H.—Miguel Ortega Alcocer.”

Visto el oficio del Sr. Gobernador de la provincia del Oro, fecha 9 de abril del presente año, en el que se da cuenta de que ha quedado vacante la plaza de Secretario del Colegio Nacional “Nueve de Octubre”, por renuncia del Sr. Augusto Coello, se acordó que se pidiese la terna que la ley previene, para elegir la persona que debe reemplazar al renunciante.

Terminóse la sesión.

El Presidente, ELIAS LASO.

El Secretario, *Carlos Pérez Quiñones.*

Sesión del 17 de junio de 1892.

Asistieron el H. Sr. Presidente, los Rectores de la Universidad y Colegio Nacional, los Decanos de las Facultades de Jurisprudencia, Medicina y Matemáticas y el Director de la Escuela Agronómica.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

El P. Rector del Colegio Nacional de S. Gabriel dijo que se adhería al informe presentado por el Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia acerca del recurso del Sr. Clodoveo Montesinos; pero que creía necesario que se agregase en el informe que los S.S. profesores que examinaron al Sr. Montesinos, y sobre todo el Secretario del Colegio de S. Luis de Cuenca, eran responsables por no haber cumplido con los requisitos legales al recibir el examen; el cual en realidad adolecía de graves irregularidades. El Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia manifestó que en el informe se inculpaba á los profesores y pidió que se leyese el punto correspondiente.

Se resolvió, en consecuencia, que se transcribiera, para los fines legales, al Subdirector de Estudios del Azuay el informe de que antes se hace mención.

Leyose el oficio siguiente:—"Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, á 10 de junio de 1892.—H. Sr. Presidente del Consejo General de Instrucción Pública.—El H. Consejo, á solicitud del Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia, decidió que se podía formar dos tribunales examinadores: el uno presidido por el Decano respectivo y el otro por el catedrático más antiguo, á fin de facilitar, de tal modo, la recepción de los múltiples exámenes de fin de año escolar.

Esta cuerda resolución tropieza con una dificultad respecto á la Facultad de Jurisprudencia, que es, por el gran número de alumnos, la que especialmente ha menester el doble tribunal. La dificultad consiste en que como el Consejo no hubiese facultado para invertir dinero en el pago de examinadores de fuera, es imposible reunir dos tribunales con los cinco catedráticos universitarios.

Por tanto, pido á U.S. se sirva resolver si acaso estaría incluída en la autorización expresada al principio de este oficio, lo relativo á la gratificación á los examinadores que no pertenecen al Establecimiento y que son llamados para auxiliar á los profesores en la gravosa tarea de los exámenes.—Dios guarde á U.S. H.—C. R. Tobar".

El Consejo resolvió afirmativamente la consulta contenida en la última parte del oficio copiado.

Se negó al Sr. Nicanor A. Correa, estudiante quinto año de Leyes, el permiso de rendir el examen correspondiente al quinto año, no obstante no tener asistencia á las clases de literatura, la que ofrece reponer en el curso entrante.

Se dispensó al Sr. Daniel Salvador Cuesta de las faltas de asistencia á las clases de cuarto año de medicina, habilitándole con ésto para los exámenes respectivos. El Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia pidió constase su voto negativo.

Visto el oficio del Sr. Rector del Colegio S. Bernardo de Loja de 2 de abril del presente año, al que aljunta el presupuesto de dicho Colegio para el presente año se resolvió que se le devolviese el presupuesto porque, según la atribución 9^a del artículo 9^o de la Ley Orgánica de Instrucción Pública, corresponde á los Subdirectores de Estudios y no al Consejo General el aprobar los presupuestos de Instrucción Pública secundaria.

Terminose la sesión.

El Presidente, ELÍAS LASO.

El Secretario, Carlos Pérez Quiñones.

BOLETIN UNIVERSITARIO.

OFICIOS.

Nº 301.—Sevilla, agosto 19 de 1892.

H. Sr. Rector de la Universidad Central del Ecuador.

Quito.

Sr. Rector:

Tengo el honor de participar á V. S. que conforme á sus deseos fueron enviados certificados los ejemplares de la obra "Estudio sobre las aguas", del Sr. Catedrático de esa Universidad tan ilustrada, Sr. Velasco, lo que en mi anterior oficio de 7 de este mes le expresé.

Con fecha de 16 del actual me comunica el Sr. Secretario de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de Madrid, que ha recibido el mencionado libro, y que dará cuenta del libro "Estudio acerca de las aguas" en la primera sesión que se celebre.

Soy con la mayor consideración de V. S. su más obsecuente servidor.

Dios guarde á V. S.

El Cónsul General del Ecuador en España, Decano del Cuerpo Consular Extranjero en Sevilla.

Francisco Bravo y de Liñán.

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Nº 304.—Sevilla, 21 de agosto de 1892.

H. Sr. Rector de la Universidad Central del Ecuador.

Quito.

Sr. Rector:

Tengo el honor de comunicarle que el Sr. Delegado General de la Exposición Histórico Americana de Madrid (interino) con fecha del 19 corriente me avisa ha recibido el libro del Ingeniero Civil del Ecuador D. J. Alejandrino Velasco "Estudio acerca de las aguas", cuya obra para resolver como mejor proceda, me dice queda depositada en dicha Delegación.

Aprovecho el motivo para saludarle atentamente y reiterarle las seguridades de mi verdadera amistad y más afectuosísimo aprecio.

Dios guarde á V. S. H.

El Cónsul General del Ecuador en España, Decano del Cuerpo Consular Extranjero en Sevilla.

Francisco Bravo y de Liñán.

Nº 311.—Sevilla, agosto 27 de 1892.

H. Sr. Rector de la Universidad Central del Ecuador.

Quito.

Sr. Rector:

Tengo el honor de transcribirle, lo que con fecha 22 de este mes, me dice el Excmo. Sr. Delegado General Interino de la Exposición Histórico Americana de Madrid, respecto del libro remitido por su encargo, del Sr. D. J. Alejandrino Velasco "Estudio acerca de las aguas", para que lo comunique (al expresado Sr. Velasco), si lo estima oportuno.

El Sr. Delegado General citado dice "Al Sr. Cónsul General del Ecuador en España, tiene el gusto de acusarle recibo del libro de D. J. Alejandrino Velasco, "Estudio acerca de las aguas" que ha recibido para la Exposición; diciéndole al mismo tiempo que se pondrá en lugar conveniente á pesar de no ser esta clase de obras de las llamadas al conurso. General Riva Palacio.—Madrid, 22 de agosto de 1892".

Literalmente á continuación también le copio el oficio que con fecha del 24 del presente, me ha dirigido el Ilmo. Sr. Secretario General de Ciencias de Madrid. Dice así: "Real Academia de Ciencias, Exactas, Físicas y Naturales de Madrid.—Ilmo. Sr. Con fecha 15 del corriente mes de agosto, se recibió en la Secretaría de esta Academia el libro titulado "Estudio acerca de las aguas" original del Ingeniero Civil D. J. Alejandrino Velasco, Catedrático de la Universidad Central del Ecuador que V. I. ha remitido, por encargo del autor, á la misma Corporación, con objeto de que esta le examine y emita acerca de su contenido el juicio que estime prudente.—Tan pronto como la Academia, por el momento en vacaciones, reanude sus tareas en el mes de octubre, le presentaré, en cumplimiento de mi deber el libro de que se trata, para que con arreglo á Estatutos, decida sobre la pretensión que al mismo libro acompaña lo que considere más acertado.—Y de su resolución, cualquiera que sea, cuidaré de dar á V. S. H. cuenta fiel en tiempo oportuno.—Dios guarde á V. S. H. muchos años.—Madrid, 24 de agosto de 1892.—El Secretario General, Miguel Merino.—Hay una rúbrica.—Ilmo. Sr. D. Francisco Bravo y de Liñán, Cónsul General del Ecuador en España.—Sevilla.

Remito á V. S. por sí le es útil su conocimiento un ejemplar de los Estatutos de la Real Academia de Ciencias de Madrid, el que separadamente recibirá por este mismo correo.

Me es sumamente agradable, el motivo que me da lugar para reiterarle las seguridades de mi más afectuosa estima y personal aprecio al par que las de mi amistad sincera y muy expresiva.

Dios guarde á V. S. H.

El Cónsul General del Ecuador en España, Decano del Cuerpo Consular Ecuatoriano en Sevilla.

Francisco Bravo y de Liñán.

Universidad de Montevideo.—Montevideo, septiembre 5 de 1892.

Señor Rector.

Tengo el honor de remitir á US. un ejemplar del folleto adjunto que contiene las leyes vigentes sobre instrucción secundaria y superior en la República del Uruguay, y su correspondiente reglamentación.

Al mismo tiempo me permito solicitar de US. se digne enviar á esta Universidad, si en ello no encontrase US. inconveniente alguno, las disposiciones imperantes en la que regenta, anticipando á US. desde ya, por tan señalada deferencia, las protestas de mi reconocimiento. Saludo á US. con mi más alta consideración.

A. Vázquez Acevedo.

Señor Rector de la Universidad de Quito.

Nº 195.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, noviembre 5 de 1892.

Sr. Rector de la Universidad de Montevideo.

Sr. Rector:

Grato y honroso me es avisar á US. el recibo de un ejemplar del folleto de leyes vigentes acerca de la instrucción secundaria y superior de esa próspera República, venido hoy con el estimable oficio de US. fechado en 5 de septiembre último.

Conforme el deseo de US., remito dos folletos que contienen las leyes y reglamentos de instrucción que hoy rigen en el Ecuador.

Me sirvo de la ocasión para llamarme de US. atento y S. S.

Carlos R. Tobar.

Nº 196.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, noviembre 5 de 1892.

H. Sr. Ministro de Instrucción Pública.

Además de los cajones para esta Universidad, despachados por el Sr. Cónsul General de la República en Francia, deben llegar próximamente á Guayaquil, (si no han llegado ya) cinco bultos marcados C. K. g. S. 2.186 90, despachados por el Sr. D. Carlos Baille de Hamburgo en el vapor "Albingia". El Sr. Gobernador de la provincia del Guayas debe haber recibido la factura consular y el conocimiento, según me lo anuncia el mismo Sr. Baille.

Ruego á US. H. se sirva disponer el pronto despacho de los mencionados bultos, que contienen papel con el sello de esta Universidad.

Dios guarde á US.—*Carlos R. Tobar.*

Nº 197.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—
Quito, noviembre 10 de 1892.

Sr. Decano de la Facultad de Medicina.

El H. Sr. Ministro de Instrucción Pública, en oficio n° 112 de 8 del que cursa, me dice lo siguiente:

“Nº 112.—República del Ecuador.—Ministerio de Justicia, Culto, Instrucción Pública, Beneficencia y Estadística.—Quito, 8 de noviembre de 1892.

Señor Rector de la Universidad Central.

De la cantidad asignada por la ley de aduanas para un nuevo Hospital en Quito hay reunidos cosa de 18.000 sueres, los cuales están ociosos sin producir interés ninguno. Su Excelencia el Jefe del Estado ha querido, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado, autorizar al Administrador del Hospital que coloque esa suma á mutuo, con buenas seguridades; pero, antes de dar orden alguna, ha resuelto que se oiga á la Facultad de Medicina sobre la conveniencia de comprar con ese dinero el área en que debe construirse el nuevo Hospital; y la determinación de ésta, atendiendo que la indicada anteriormente no puede adquirirse, por razones conocidas ya de la Facultad.

Dignese Usía ordenar que la Facultad de Medicina emita el informe pedido por Su Excelencia.

Dios guarde á US.—Por enfermedad del Ministro de Beneficencia, el de Hacienda, *Gabriel Jesús Nuñez*.”

La importancia del asunto, que se recomienda por sí mismo, hace innecesario que encarezca á US. la presteza en la reunión de la Facultad, á fin de aprovechar de las favorables disposiciones del Supremo Gobierno respecto á punto de tanta utilidad para la beneficencia pública.

Dios guarde á Ud.—*Carlos R. Tobar*.

Nº 107.—República del Ecuador.—Ministerio de Justicia, Culto, Instrucción Pública, Beneficencia y Estadística.—Quito, 7 de noviembre de 1892.

Sr. Rector de la Universidad Central.

Sírvase Usía remitir á este Despacho, copia del oficio n° 104, de 21 de junio último, al Ministerio de lo Interior; pues no aparece en el archivo de esa Secretaría.

Dios guarde á Usía.—Por enfermedad del Ministro de Instrucción Pública, el de Hacienda, *Gabriel Jesús Nuñez*.

Nº 198.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—
Quito, noviembre 10 de 1892.

H. Sr. Ministro de Instrucción Pública.

Grato me es remitir adjunta á este oficio, la copia que US. H. solicita en su oficio de 7 del presente, marcado con el nº 107.

Dios guarde á US. H.—*Carlos R. Tobar.*

Nº 199.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—
Quito, noviembre 10 de 1892.

Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Físicas y Naturales.

En oficio de 8 del presente nº 109, el H. Sr. Ministro de Instrucción Pública me dice lo siguiente:

“Nº 109 —República del Ecuador.—Ministerio de Justicia, Culto, Instrucción Pública, Beneficencia y Estadística.—Quito, 8 de noviembre de 1892.

Sr. Rector de la Universidad Central:

Pongo en conocimiento de Usía, que el Poder Ejecutivo, ha concedido al R. P. Luis Sodiro dos meses de licencia, que solicitó á fin de ir á Guayaquil para establecer una Escuela de Agricultura en un fundo que, con este objeto, han comprado los Señores Darío y Horacio Morla.

El R. P. Sodiro propone como sustitutos en las cátedras que desempeña, á los Señores Doctor Manuel Espinosa P. para la de Botánica especial, y Don Luis F. Pérez para la de Agronomía.

Lo que comunico á Usía para los fines consiguientes.

Dios guarde á Usía.—Por enfermedad del Ministro de Instrucción Pública, el de Hacienda, Gabriel Jesús Núñez”.

Lo que transcribo á Ud. para los respectivos fines.

Dios guarde á Ud.—*Carlos R. Tobar.*

Igual oficio se pasó al Sr. Colector de Rentas del Establecimiento.

Nº 201.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—
Quito, noviembre 11 de 1892.

Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia.

El Sr. Secretario del H. Consejo General de Instrucción Pública en oficio de 5 del presente, que me ha sido entregado ayer, me dice lo siguiente:

“Secretaría del Consejo General de Instrucción Pública.—Quito,
5 de noviembre de 1892.

Sr. Rector de la Universidad Central:

El Consejo General de Instrucción Pública, á cuya consideración fué sometida la solicitud de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Central, relativa á pedir la reforma de los artículos 79, 82 y 83 del Reglamento General de Estudios, acordó lo que en seguida copio, en la sesión de 3 del presente:

“En atención á que ya ha comenzado el curso escolar, suspéndase la discusión de la solicitud de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad central y aumentense dos profesores en dicha Facultad, la que designará, con aprobación del Consejo General, las materias de enseñanza de que se encargarán los nuevos Catedráticos”.—En consecuencia, fueron nombrados profesores interinos los Señores Doctores José Nicolás Campuzano y Aurelio Espinosa.

Comunicólo á Usía para su conocimiento y demás fines consiguientes.

Dios guarde á Usía.—Carlos Pérez Quiñones”.

Dios guarde á Ud.—*Carlos R. Tobar.*

Nº 202.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—
Quito, noviembre 14 de 1892.

H. Sr. Ministro de Instrucción Pública.

Ruego á US. H. se sirva decirme qué es de los cajones que contienen los libros é instrumentos regalados por el Sr. Dr. D. Carlos Vélez á la Universidad de Quito. Según la nota del Cónsul de la República en Lambayeque, publicada en el nº 36 del “Diario oficial”, los expresados cajones debieron haber llegado á Guayaquil á fines de agosto ó principios de septiembre próximo pasado.

Dios guarde á US. H.—*Carlos R. Tobar.*

Nº 203.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—
Quito, noviembre 16 de 1892.

H. Sr. Ministro de Instrucción Pública.

Suplico á US. H. se sirva decirme si es verdad que ha autorizado al Sr. Astrónomo para la devolución á la Universidad, de instrumentos distintos de los que sacó el mencionado Sr., y que constan en la nota que al respecto me dirige el Sr. Profesor encargado del Gabinete de Física, nota cuya copia remito á US. H., á fin de que tome conocimiento del asunto que la motiva.

Dios guarde á US. H.—*Carlos R. Tobar.*

Nº 122.—República del Ecuador.—Ministerio de Justicia, Culto, Instrucción Pública, Beneficencia y Estadística.—Quito, 16 de noviembre de 1892.

Señor Rector de la Universidad Central.

Acabo de recibir el oficio de Usía, nº 203, de 16 del presente, en el cual Usía pregunta si he autorizado al Señor Astrónomo para que devuelva á la Universidad instrumentos distintos de los que sacó el mentado Señor y que constan en la nota del Señor Profesor encargado del Gabinete de Física que Usía me acompaña en copia.

Ninguna autorización he dado al respecto al Señor Director del Observatorio y hoy mismo le pido informe, cuanto antes sobre el asunto. Dada la honradez y honorabilidad del Señor Wickmann no puedo suponer sino que ha habido alguna mutua falta de inteligencia.

Dios guarde á US.—Por enfermedad del Ministro de Instrucción Pública, el de Hacienda. *Gabriel Jesús Núñez.*

Al Sr. Dr. D. Carlos R. Tobar, Rector de la Universidad Central del Ecuador.

Sr. Rector:

No he contestado el respetable oficio que US. me dirigió con fecha 20 del presente, porque he querido consultarle sobre los puntos siguientes, para proceder con subordinación á los superiores respectivos.

1º Si los informes trimestrales debo presentarlos á US. ó al Sr. Decano, como se me previene en el nombramiento de Profesora de práctica que me pasó el Ilustre Consejo de Instrucción Pública.

2º En la hoja esquemática consta en el penúltimo cajón (conducta); yo entiendo, que, no debe tomarse en el sentido de conducta moral, porque se comprende que, un cuerpo colegiado y de Señoras, debe tenerla la más delicada en este sentido; tomo por mala conducta, por ejemplo, fumar en la hora de clase, desatender los interrogatorios dirigidos á las enfermas recibidas en consulta, y ponerse á tertuliar asuntos indiferentes, como personas que carecen de maneras de buena educación; hacer escribir las observaciones de los partos que han practicado, con personas extrañas al Arte, y no seguir las en el curso de él y del puerperio; y

3º Si es ó no indispensable que las alumnas presenten certificado de la Profesora, para rendir sus exámenes; pues claro está que la alumna que no lo pide, es porque teme que se le de malo; y en admitiéndola á exámenes sin certificado también está claro, que se hará caso omiso de él; por tanto, se autoriza en cierto modo á las alumnas para que observen en clase, la conducta que les plazca, con la seguridad que pueden eludirse del certificado de la Profesora, para presentarse á exámenes.

Adjunto el reglamento de la clase de práctica, para que aprobado, ó modificado por US. según su recto criterio, tenga la fuerza de observancia para la apertura de la clase, necesaria para su buena organización.

Quito, octubre 31 de 1892.

Dios guarde á US.—*Juana Miranda de Arango.*

*Deberes á que están sujetas las alumnas de Obstetricia
en la clase de práctica.*

1º Las alumnas de tercer año, asistirán, lunes, miércoles, y viernes de las doce á la una de la tarde, para estudiar en las mujeres que se reciben en consulta en dicha hora prácticamente, las diversas edades de la gestación.

2º Las alumnas de segundo año asistirán los días, martes y jueves con igual objeto, y el sábado las de primer año: llevarán su cuaderno para las apuntaciones de las enfermas que tengan ocasión de examinar.

3º En la clase podrán discutir, preguntar todo lo relativo al estudio, más les es prohibido perder el tiempo en disputas, y conversaciones que no tengan relación con el estudio.

4º No les es permitido asistir á ninguna parturiente solas, y sin el conocimiento de la Profesora que lleva sobre sí la responsabilidad; y seguirán las observaciones de los partos que cada una practique por sí mismas siguiendo el curso del parto y del puerperio y no recibirán otro turno sin entregar la observación del parto anterior.

5º Asistirán por turno á las enfermas de parto que se presenten en el Hospital y siempre que haya un caso distócico, y sea posible concurrir todas.

6º A las clases teóricas respectivas, irán acompañadas de la Profesora, guardando un continente circunspecto en el establecimiento sin andar paseándose por los corredores, para no perturbar la tranquilidad de las Madres y dar ocasión á quejas.

7º Las alumnas que por enfermedad ú otra causa justa no puedan concurrir á las clases, pondrán en conocimiento de la Profesora oportunamente, para evitar reclamaciones de faltas no justificadas.

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Nº 204.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—
Quito, noviembre 16 de 1892.

Señora Profesora de Obstetricia práctica.

Me es grato dar contestación al oficio de Ud. fechado el 31 del mes próximo pasado, que contiene varias consultas, á saber:

1º "Si los informes trimestrales debe presentarlos al Rectorado ó al Decano de la Facultad de Medicina".—Si está Ud. obligada á presentar un informe trimestral al Sr. Decano; esta obligación, completamente independiente de la de remitirme los cuadros esquemáticos de asistencia, aplicación, &c. de las alumnas, no se opone en manera alguna á la prescripción general, contenida en mi circular á todos los Profesores de 20 de octubre.

A lo 2º, es decir, á lo que ha de entenderse respecto á conducta en la misma hoja esquemática, se comprende que se trata de conducta escolar; pues ni sería posible en ningún caso, que los Sres. Catedráticos pudiesen inquirir la conducta fuera de las aulas de cada uno de sus múltiples discípulos; en consecuencia, las anotaciones de Ud. en los esquemas de su clase, deben referirse á los puntos juiciosamente anotados por Ud. mismo, en el oficio que estoy contestando.

Al 3.º punto consultado por Ud., debo decir á Ud. que es precepto general del Reglamento de estudios que los alumnos han de obtener al fin de cada curso los certificados que acrediten la asistencia á las clases, al propio tiempo que su comportamiento, aplicación &c.

Tocante al Reglamento de la clase de práctica, remitido en copia por Ud., lo encuentro que llena las necesidades de la enseñanza que está á Ud. encomendada; pero, concerniente como es al orden doméstico, digámoslo así, de la clase, atañe á Ud. exclusivamente ponerlo en observancia, sin necesidad de aprobación superior.

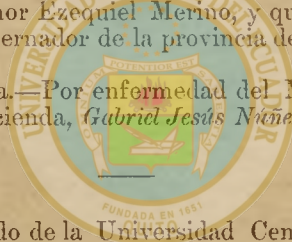
Dios guarde á Ud.—*Carlos R. Tobar.*

Nº 119.—República del Ecuador.—Ministerio de Justicia, Culto, Instrucción Pública, Beneficencia y Estadística.—Quito, 15 de noviembre de 1892.

Señor Rector de la Universidad Central.

Adjunta al presente oficio remito á Usía la copia legalizada de la escritura de compra-venta del fundo "Alao", hecha por el Señor José Donoso á favor del Señor Ezequiel Merino, y que Usía me indicó se la pidiese al Señor Gobernador de la provincia del Chimborazo.

Dios guarde á Usía.—Por enfermedad del Ministro de Instrucción Pública, el de Hacienda, *Gabriel Jesús Nájera.*



Nº 205.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, noviembre 16 de 1892.

H. Sr. Ministro de Instrucción Pública.

Me es satisfactorio presentar á US. H. los debidos agradecimientos por la prontitud con que me ha sido enviada la copia de la escritura de compra-venta del fundo "Alao", hecha por el Sr. José Donoso al Sr. Ezequiel Merino. El Sr. Colector hará en breve uso de ella en favor de los intereses del Establecimiento.

Ojalá el Sr. Anotador de hipotecas del cantón Pujilí procediera, respecto á la copia que también de él solicitamos, con la presteza que el Sr. Gobernador del Chimborazo.

Dios guarde á US. H.—*Carlos R. Tobar.*

Nº 206.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, noviembre 16 de 1892.

Sr. Colector del Establecimiento.

Remito á Ud. la copia legalizada de la escritura de compra-venta del fundo "Alao" hecha por el Sr. José Donoso al Sr. Ezequiel Meri-

no.—En ella se habla de cuatro mil quinientos pesos sencillos de principal á censo en favor de nuestra Universidad.

He recordado al H. Sr. Ministro lo relativo á las copias que se pidieron al Sr. Anotador de hipotecas del cantón de Pujilí.

Dios guarde á Ud.—*Carlos R. Tobar.*

Nº 207.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, noviembre 16 de 1892.

Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Físicas y Naturales.

Original remito á Ud. la solicitud elevada por algunos estudiantes, tocante á la enseñanza de telegrafía en nuestro Establecimiento. Ud. ha de servirse informar respecto á ella, tan luego como las ocupaciones de Ud. se lo permitan.

Dios guarde á Ud.—*Carlos R. Tobar.*

República del Ecuador.—Ministerio de Justicia, Culto, Instrucción Pública, Beneficencia y Estadística.—Quito, 16 de noviembre de 1892.



Sr. Rector de la Universidad Central.

Envío á US. cincuenta ejemplares de la Ley Orgánica de Instrucción Pública, sancionada el 26 de septiembre de este año. Dígnese US. repartirlos entre los Profesores de ese Establecimiento y dar aviso á este Ministerio de la distribución.

Dios guarde á US.—Por enfermedad del Ministro de Instrucción Pública, el de Hacienda, *Gabriel Jesús Nuñez.*

Nº 208.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, noviembre 16 de 1892.

Circular á los Sres. Decanos.

Hoy me dice el H. Sr. Ministro de Hacienda, encargado del Ministerio de Instrucción Pública lo siguiente:

“República del Ecuador.—Ministerio de Justicia, Culto, Instrucción Pública, Beneficencia y Estadística.—Quito, 16 de noviembre de 1892.

Circular Nº 22.

Con profundo pesar comunico á US. que ha fallecido el Sr. Dr.

D. Luis A. Salazar, digno Ministro de la Excm. Corte Suprema y honra y prez del foro ecuatoriano.

Como en casos semejantes, ha sido costumbre hacer los funerales con asistencia de primera clase, pongo en conocimiento de US., que éstos se celebrarán mañana en el Templo de la Compañía, á la hora de costumbre.

Dios guarde á US.—Por enfermedad del Ministro de Justicia y Culto, el de Hacienda, Gabriel Jesús Núñez”.

Dios guarde á Ud.—*Carlos R. Tobar.*

Nº 209.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—
Quito, noviembre 16 de 1892.

H. Sr. Ministro de Instrucción Pública.

En seguida de recibido el oficio de esta fecha, en que US. H. participa el doloroso fallecimiento del Sr. Dr. D. Luis A. Salazar, he oficiado á los Sres. Decanos para que concurren á las exequias respectivas.

Por desgracia, yo no podré asistir á ellas; pues bajo la influencia aún de la epidemia reinante, no dejaría la casa sin mayor peligro para la salud y acaso para la vida.

Dios guarde á US. H.—*Carlos R. Tobar.*



Nº 210.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—
Quito, noviembre 17 de 1892.

H. Sr. Ministro de Instrucción Pública.

He transcrito á los Sres. Decanos el oficio en que US. H. comunica la lamentable nueva de la muerte del Sr. Dr. D. Pedro J. Cevallos.

Mucho siento que la enfermedad, que me retiene en casa, me haya impedido hoy concurrir á las exequias del esclarecido Sr. Dr. D. Luis A. Salazar y me prohíba mañana asistir á las del preclaro S. Dr. D. Pedro J. Cevallos.

Dios guarde á US. H.—*Carlos R. Tobar.*

Nº 211.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—
Quito, noviembre 17 de 1892.

A los Sres. Decanos.

El H. Sr. Ministro de Hacienda, en oficio de hoy me dice lo siguiente:

“República del Ecuador.—Ministerio de Justicia, Culto, Instrucción Pública, Beneficencia y Estadística. - Quito, 17 de noviembre de 1892.

Circular N° 23.

Señor Rector de la Universidad Central.

Con profundo pesar comunico á US. el fallecimiento del Sr. Dr. D. Pedro José Cevallos, Ministro de Instrucción Pública y benemérito ciudadano.

Al noticiar á US. tan deplorable pérdida para la República, me cumple indicarle que mañana á la hora de costumbre se celebrarán en la Iglesia de la Compañía, y con asistencia de primera clase, los funerales, por el descanso del alma del ilustre finado.

Dios guarde á US.—El Ministro de Hacienda Encargado del Despacho de Instrucción Pública, Gabriel Jesús Núñez”.

Dios guarde á Ud.—*Carlos R. Tobar.*

N° 212.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—
Quito, noviembre 19 de 1892.

Sr. Director de la Imprenta.

En obediencia á lo prescrito por el Consejo General de Instrucción Pública, cuando fueron establecidos los “Anales de la Universidad”, nombré la Comisión que había de examinar previamente los originales que los Sres. Profesores presentasen para el periódico. Mas posteriormente al nombramiento expresado, han salido dos números de la referida publicación nuestra, sin que los materiales hubiesen recibido el visto bueno respectivo.

A fin de impedir que en adelante deje de obedecerse lo que se propone la disposición aludida del Consejo General, oficio á Ud. previniéndole que nada, nada, reciba para los “Anales” sin el pase de uno de los Sres. comisionados, excepto, por cierto, las actas del Consejo de Instrucción Pública.

El boletín universitario, que será entregado á Ud. por el Sr. Secretario, llevará mi *visto bueno* en lo relativo á las comunicaciones del Rectorado.

Dios guarde á Ud.—*Carlos R. Tobar.*

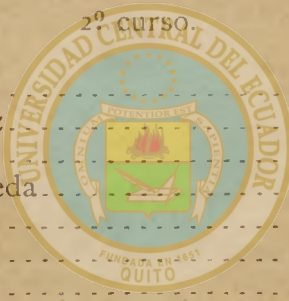
Exámenes rezagados, correspondientes al presente curso escolar
de 1891 á 1892.

RELIGIÓN.

1.^o curso.

Gustavo Burbano.....	2.2.3
Carlos Enrique López.....	2.2.2
Reinaldo Molina.....	2.2.2

Alberto Espinosa.....	2.3.3
Alejandro Ordóñez.....	1.1.1
Ricardo Ponce.....	1.1.2
Carlos Sergio Rueda.....	1.1.2
Rafael Ruales.....	2.2.3
Rafael Rosales.....	2.3.3
Ricardo Sandoval.....	2.3.3



ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA.

DERECHO CIVIL.

1.^o curso.

Antonio Andrade.....	1.1.1
Gustavo Burbano.....	2.2.3
Manuel Roberto Cabezas.....	2.2.2
Carlos Enrique López.....	2.2.2
Rafael María Sánchez.....	2.2.3

2.^o curso.

Alejandro Ordóñez.....	2.3.3
Rafael Ruales.....	1.2.2
Carlos Sergio Rueda.....	2.3.3

DERECHO CANÓNICO.

1.^o curso.

Antonio Andrade.....	2.3.3
Carlos Alarcón.....	2.3.3
Gustavo Burbano.....	2.2.2
José María Cosío.....	3.3.3
Carlos Enrique López.....	2.2.3
Luis Ponce.....	2.2.3
Guillermo Riofrío.....	1.2.3

2.^o curso.

Rafael Ruales.....	1.2.2
Rafael A. Rosales.....	2.2.3

CIENCIA CONSTITUCIONAL.

Vicente Enríquez.....	1.1.1
Arsenio Hidalgo.....	2.2.3
José Maximiliano Vallejo.....	2.2.2

CIENCIA ADMINISTRATIVA.

DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Abelardo Carrera.....	2.3.3
Darío Guerrero.....	3.3.4
Arsenio Hidalgo.....	3.3.3
Sergio Molineros.....	2.3.3
José Maximiliano Vallejo.....	1.2.3

ECONOMÍA POLÍTICA.

Maximiliano Vallejo.....	1.2.2
--------------------------	-------

DERECHO PRÁCTICO.

1.^o curso.

Alejandro Ponce Elizalde.....	1.1.2
Alejandro Salvador.....	2.3.3

2º curso.

Joaquín Larrea L. 1. 1. 2

FACULTAD DE MEDICINA.

ANATOMÍA GENERAL Y DESCRIPTIVA.

Carlos Cabezas B. 3. 3. 3

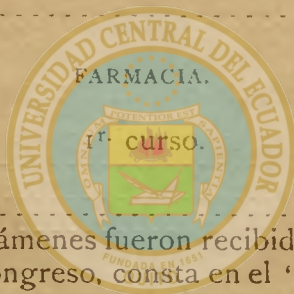
FACULTAD DE CIENCIAS FISICAS Y NATURALES.

BOTÁNICA GENERAL.

Ricardo Sandoval. 2. 2. 3

Ricardo Sandoval. 1. 1. 1

Estos dos exámenes fueron recibidos por disposición del H. Congreso, consta en el "Diario oficial" nº 51.



ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

ECONOMÍA RURAL Y CONTABILIDAD.

2º curso.

Luis Felipe Pérez. 1. 1. 2

Examen práctico general de Farmacia y Química.

Carlos Egas Caldas. 1. 1. 1

Manuel A. López Lascano. 1. 1. 2

FACULTAD DE MATEMATICAS PURAS Y APLICADAS.

TECNOLOGÍA MECÁNICA.

Manuel Nicolás Andrade. 1. 1. 2

GEODESIA INFERIOR Y DIBUJO LINEAL.

Alejandro Gallegos.....	1.2.2
Pompeyo Pástor.....	3.3.4

MECÁNICA INFERIOR.

Alejandro Gallegos.....	2.2.2
-------------------------	-------

TRIGONOMETRÍA.

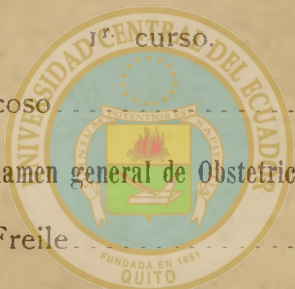
Alejandro Gallegos.....	1.1.2
-------------------------	-------

PREPARATORIA.

Tomás Eloy Moscoso.....	2.2.3
-------------------------	-------

Examen general de Obstetricia.

Señorita Feliza Freile.....	1.1.2
-----------------------------	-------



ÁRGRADOS.ICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Licenciado en Ciencias Físicas y Naturales.

Aparicio Batallas Terán.....	2.2.2.2.2
------------------------------	-----------

Bachiller en Filosofía.

Carlos Cabezas B.....	2.2.2
Tomás Caicedo Guerrero.....	1.2.2
Carlos Enrique López.....	2.2.2
Livino Toro Funes.....	2.3.3

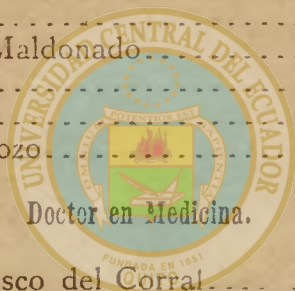
Licenciados en Jurisprudencia.

Gabriel Buendía.....	2.2.2.3.3
Francisco Javier Maldonado.....	2.2.3.3.3
Gabriel Monge.....	1.1.1.1.1

Pablo Mariano Borja.....	1.1.1.1.1.1
Julio Fernández.....	1.1.1.1.1
José Miguel del Pozo.....	1.2.2.2.2
Manuel Pachano.....	2.2.2.2.2

Doctores en Jurisprudencia.

Pablo Mariano Borja.....	1.1.1.1.1.1.1
Alejandro Coloma.....	2.2.2.2.2.2.2
Julio Fernández.....	1.1.1.1.1.1.1
Juan Borja López.....	1.1.1.1.1.1.1
Francisco Javier Maldonado.....	2.2.3.3.3.3.4
Gabriel Monge.....	1.1.1.1.1.1.1
José María Peña.....	1.1.2.2.2.2.2
José Migiel del Pozo.....	2.2.2.2.2.3.3



Doctor en Medicina.

José María Francisco del Corral.....	2.2.2.2.2.2.2
--------------------------------------	---------------

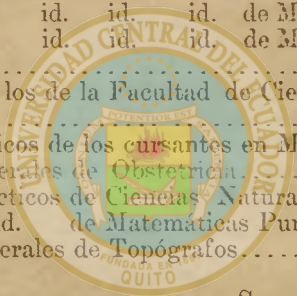
ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

CUADRO

de los trabajos ejecutados en el Rectorado de la Universidad Central.
desde diciembre de 1891, hasta igual mes de 1892.

OFICIOS	
Al exterior.....	20
Al Ministro de lo Interior y Relaciones Exteriores.....	4
" " " Instrucción Pública.....	85
" " " Hacienda.....	2
" " " Guerra.....	1
A los Sres. Decanos.....	44
" " " Profesores.....	20
Al Sr. Colector del Establecimiento.....	24
A varias autoridades.....	33
A particulares.....	4
CIRCULARES	
A los Sres. Decanos.....	55
" " " Profesores.....	124
Expedidos sobre varias solicitudes.....	107
DECRETOS	
Concedidas por el Rectorado.....	27
MENCIONES HONROSAS	
CERTIFICADOS	
Conferidos con arreglo á lo ordenado por el H. Consejo General de Instrucción Pública á los Sres. <small>RO DE INFORMACIÓN INTEGRAL</small>	1
Francisco J. Salazar G.	1
Alejandro Ordóñez.....	1
Alberto Sánchez.....	1
Alberto Enríquez.....	1
Andrés P. Orce.....	1
Gabriel Baca.....	1
Luis F. Flores.....	1
Pompeyo Pastor.....	1
Vicente Enríquez.....	1
Luis A. Ponce.....	1
Pedro R. Paladines.....	1
Víctor Emilio Villota.....	1
César Gabriel Córdova.....	1
Total.....	563
Se ha escrito, asimismo, el informe para la Memoria presentada por el H. Sr. Ministro de Instrucción Pública al Congreso último.	
Se han firmado además en el Rectorado:	
Boletas de matrícula.....	303
" " exámenes y grados.....	412
Total.....	715

Resumen de los trabajos verificados en la Secretaría de la Universidad Central, durante el año 1892.

Se han redactado siete actas de la Facultad de Filosofía y Literatura.....	7
Quince id. de la de Jurisprudencia.....	15
Doce id. id. de Medicina.....	12
Siete id. id. de Matemáticas Puras y Aplicadas.....	7
Siete id. id. de Ciencias Físicas y Naturales.....	7
Suma.....	48
Se han autorizado ocho grados de Bachiller en Filosofía.....	8
Doce de Licenciado en Jurisprudencia.....	12
Dos de id. en Medicina.....	2
Uno de id. en Ciencias.....	1
Doce de Doctor en Jurisprudencia.....	12
Cuatro id. en Medicina.....	4
Se han autorizado cincuenta y cuatro exámenes de los alumnos de Filosofía y Literatura.....	54
Ciento sesenta y cinco de los de la Facultad de Jurisprudencia.....	165
Cincuenta y uno id. id. id. de Medicina.....	51
Veinte y nueve id. id. id. de Matemáticas Puras y aplicadas.....	29
Cincuenta y siete de los de la Facultad de Ciencias Físicas y Naturales.....	57
Seis exámenes prácticos de los cursantes en Medicina.....	6
Cinco exámenes generales de Obstetricia.....	5
Cinco id. prácticos de Ciencias Naturales.....	5
Dos id. id. de Matemáticas Puras y Aplicadas.....	2
Dos id. generales de Topógrafos.....	2
Suma.....	415
	
Se han declarado aptos para optar al grado de Bachiller á diez alumnos de Filosofía y Literatura.....	10
Para el de Licenciado á quince alumnos de la Facultad de Jurisprudencia.....	15
A tres id. de la de Medicina.....	3
A uno de la de Ciencias.....	1
Para el grado de Doctor á ocho alumnos de la Facultad de Jurisprudencia.....	8
A uno de la de Medicina.....	1
Suma.....	38
Se han sentado cuarenta y ocho actas de exámenes de la Facultad de Jurisprudencia.....	48
Id. id. id. diez y siete de la de Medicina.....	17
Id. id. id. treinta de la de Ciencias.....	30
Id. id. id. quince de la de Matemáticas.....	15
Id. id. id. once de la de Filosofía y Literatura.....	11
Id. id. id. treinta y nueve actas de grados.....	39
Id. id. id. ciento noventa y un partidas de matrícula.....	191
Id. id. id. veinte actas de posesión de cátedras y otros destinos.....	20
Suma.....	371

Se han expedido ocho títulos de Bachiller.....	8
Id. id. id. quince de Licenciado.....	15
Id. id. id. catorce de Doctor.....	14
Id. id. id. veinte y siete diplomas de mención honrosa	27
Id. id. id. setenta y dos id. de premios.....	72
Id. id. id. trescientos setenta y cinco certificados de exámenes.....	375
Id. id. id. ochenta y seis copias de certificados de exámenes.....	86
Id. id. id. ciento noventa y un certificados de matrícula	191
Id. id. id. veintiocho copias de id. de id....	28
Id. id. id. nueve copias de informes.....	9
Id. id. id. ciento veinticinco oficios a diversas personas	125
Id. id. id. noventa y tres oficios dirigidos por los Sres. Decanos.....	93
Id. id. id. nueve declaratorias de invalidez.....	9
Id. id. id. doscientas noventa y seis convocatorias para Juntas de las Facultades.....	296
Id. id. id. doscientas veintiseis convocatorias para grados.....	226
Id. id. id. doscientas sesenta y cinco convocatorias para exámenes.....	265
Suma.....	<u>1.839</u>
Se han revisado y aprobado los doce presupuestos mensuales de gastos de imprenta.....	12
Se han revisado y aprobado los doce presupuestos mensuales de ingresos y egresos del Establecimiento.....	12
Suma.....	<u>24</u>

Se han revisado los "Anales", por haberse suprimido el destino de Administrador de este periódico.

INDICE

DE LAS MATERIAS CONTENIDAS EN EL TOMO 7º

	PÁGINAS
GONZÁLEZ SUÁREZ (Federico) Bibliografía ecuatoriana.—Ia imprenta en el Ecuador durante el tiempo de la Colonia 1750-1792.....	1
De LAGERHEIM (Gustavo) Bacteriología. Descripción de un aparato sencillo para sacar y conservar pus, sangre &ª para estudios microscópicos ó bacteriológicos.....	37
LASO (Elías) Sucre.....	71
Olmedo.....	163
Apuntes para las lecciones orales de Legislación.....	191, 221 y 293
ORTONEDA (Vicente) Ayudante del Museo Zoológico—Zoología.	119
R. P. SODIRO (Luis) Botánica.....	79, 103, 173 y 298
TOBAR (Carlos R.) El General Sucre.....	77
Documentos inéditos para la Historia de la Universidad de Quito.....	87 y 120
Estatuto de la Real Universidad de Santo Tomás de la ciudad de Quito.....	200 y 231
Documentos para la Historia de la Universidad...	315
TROYA (José María) Física aplicada á la Medicina, Cirugía, Higiene y Farmacia.....	307
Actas del Consejo General de Instrucción Pública.....	247 y 327
Boletín Universitario.....	40, 144, 216, 258 y 334

Los Anales de la Universidad se canjean con toda clase de publicaciones científicas y literarias. También se canjean colecciones de éstas, con colecciones de los Anales.

Para todo lo relativo á los Anales dirigirse al Sr. Dr. Manuel Baca M. Secretario de la Universidad.

Los "Anales" se publican cada mes.

Se suplica á los Sres. Agentes en las provincias, se dignen remitir los números correspondientes á las series anteriores, que se hallen en su poder y no hayan vendido, así como el valor de las suscripciones.



AGENCIAS DE LOS "ANALES".

IBARRA.—Señor D. Ricardo Sandoval.

QUITO.—Colecturía de la Universidad.

—Señor D. Ciro Mosquera.

LATACUNGA.—Sr. Dr. D. Juan Abel Echeverría.

AMBATO.— " " " Ricardo Martínez.

RIOBAMBA.— " " " Julio Antonio Vela.

GUARANDA.— " " " José Miguel Saltos.

CUENCA.— " " " Miguel Moreno.

LOJA.— " " " Filoteo Samaniego.

GUAYAQUIL.— " " " José Salcedo D.

SUSCRIPCIONES Y AVISOS.

Suscripción adelantada por una serie..... \$ 2.40

Insértanse toda clase de avisos sobre asuntos referentes á la Instrucción Pública, y al cultivo de las ciencias y las letras.

Los que no pasen de cuarenta palabras..... \$ 0.30

Los que pasen de este número, por cada cinco palabras..... " 0.50